

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquier otras clases de anuncios particulares	1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER	



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Pgs.	Pgs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 242. Sobre la restricción de la energía eléctrica	1042
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Trabajo	
Orden de 24 de septiembre de 1944, sobre renovación de títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas y expedición de nuevos títulos	1042
Ministerio de Educación Nacional	
Orden de 24 de octubre de 1944, por la que se reglamentan los recursos que se interpongan ante el Ministerio de Educación Nacional	1042
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Transcribiendo relación de señores Interventores que han ingresado en la cuarta categoría del Cuerpo, previa oposición y correspondiente cursillo en el Instituto de Estudios de Administración Local.	1043
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Obras Públicas de Santander	1044
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de: Santander, Torrelavega, Piélagos, Las Rozas de Valdearroyo, Bárcena de Cicero, Solórzano, Villafuerte, Vega de Pas, Guriezo, Astillero, Ramales, Penagos, Miera, Pesaguero, Cillorigo, Rasines, Arnuero, Ruiloba, Cabuérniga, Valdáliga, Noja, Hermandad de Campoo de Suso, Túndaca, Santoña, Rionansa, Argoños, Bareyo, Cartes, Campoo de Yuso, Reinosa, Castro Urdiales, Escalante, Villacarriedo, Enciso, Udías, Cabezón de la Sal, Liérganes, Soba, Riotuerto y Arenas de Iguña	1076
Anuncios Particulares	
Monte de Piedad de Santander	1080

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 242

Servicio de energía eléctrica

Habiendo mejorado la situación hidráulica de los aprovechamientos eléctricos que suministran energía a esta provincia, las restricciones en el consumo quedan limitadas a una ordenación de cargas que se ha comunicado directamente a los industriales que tienen instalados más de 150 kilovatios, quedando en libertad de consumo aquellos con menor potencia instalada, así como los servicios de alumbrado y domésticos.

Santander, 4 de noviembre de 1944. 2233

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, que en el último trimestre de cada año se instará la renovación de los Títulos para que puedan surtir efectos en el siguiente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 41 del citado precepto legal, se ha servido disponer:

Primer. A partir del primero de octubre próximo, y hasta el 31 de diciembre siguiente, queda abierto el plazo para solicitar la renovación de los Títulos de Beneficiario de Familia Numerosa expedidos para el año 1944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945.

Segundo. Los cabezas de Familia Numerosa utilizarán los impresos oficiales editados a tal efecto, y que son de dos clases: unos, para las familias que no hayan tenido alteración en sus miembros, y otros, para aquellas que hayan variado. Estos impresos estarán a disposición del público en las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, se entregarán directamente en las Delegaciones de Trabajo, o por conducto de las Alcaldías si residieran fuera de la capital, y las expresadas Delegaciones los elevarán a este Ministerio para la resolución procedente.

Tercero. La Dirección General de Previsión expedirá a los interesados un documento, que deberán unir al Título de 1944, por virtud del cual se prorrogará su validez para el año 1945.

Los mencionados Títulos para 1944, los conservarán en su poder los interesados, sin que sea preciso remitirlos para la renovación.

Cuarto. Los expedientes de solicitud de concesión por primera vez de beneficios de la Ley de Protección a las Familias Numerosas que se presenten en las Delegaciones Provinciales de Traba-

jo, a partir de primero de diciembre, se entenderá, salvo alegación escrita en contrario de los interesados, que solicitan el Título para el año 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1944.—Girón de Velasco. 2156

Ilustrísimo señor Director general de Previsión.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de octubre de 1944).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Ley de Bases del Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889 y el Reglamento Orgánico y de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, aprobado, en cumplimiento de aquélla, por Real Decreto de 30 de diciembre de 1918, establecen los recursos que puede interponer el administrado en materia de Educación Nacional. Pero los breves preceptos de dichos textos legales requieren un conveniente desenvolvimiento que facilite y aclare el uso de tales instrumentos jurídicos de garantía.

Al mismo tiempo, creada por Orden ministerial de 31 de marzo último la Sección de Recursos de este Ministerio, y con la experiencia deducida de su funcionamiento desde aquella fecha, hay que precisar la ordenación de dicho servicio, en forma que a la vez que se consiga la separación entre el organismo que incoó primeramente un expediente y el que intervenga en el mismo asunto en trámite de recurso gubernativo, no obstante se establezca entre ellos la relación necesaria para el mejor conocimiento de la cuestión planteada, así como para el mantenimiento de la unidad en la acción administrativa,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sólo serán admitidos aquellos recursos interpuestos por titulares de un derecho administrativo que se considere desconocido o contrariado por la resolución recurrida.

Quedarán, por consiguiente, sin tramitación todos los recursos que se presenten con un simple carácter objetivo. Las meras súplicas, en las que se intente reformar a favor del interesado un acto discrecional de la Administración, no se estimarán recursos y se tramitarán ordinariamente por las Secciones correspondientes.

2.º Los recursos a utilizar serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros serán de alzada y de queja, en los términos en que se hallan definidos en los artículos 86 y 89, respectivamente, del citado Reglamento de 1918.

Los extraordinarios serán los previstos en la Base 13 de la Ley de 1889, es decir, de incompetencia y de nulidad.

Por los particulares o Centros dependientes de este Ministerio no se podrá promover directamente ninguna cuestión de competencia o de jurisdicción a las Autoridades Centrales del mismo. El recurso de incompetencia consistirá en un escrito, acompañado de copia certificada de los antecedentes necesarios, en el que se expongán a una autoridad

las razones para que ésta suscite una cuestión de competencia o de jurisdicción con la que está entendiendo en un asunto. Estos recursos serán siempre resueltos por las Autoridades Centrales a quienes se dirijan.

El recurso de nulidad podrá interponerse en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiere dictado la resolución con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte decisivamente a la cuestión de fondo.

b) Cuando después de dictada se recobren y presenten documentos con valor y eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la primera.

c) Cuando ésta se hubiese fundado en documentos declarados falsos judicialmente.

d) Cuando, de haber intervenido testigos cuyas declaraciones hubieren sido decisivas para la resolución tomada, aquéllos fueran condenados por falso testimonio por Tribunales españoles.

e) Cuando la resolución recurrida se hubiese dictado injustamente en virtud de cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta.

El recurso de nulidad sólo podrá interponerse contra resoluciones que tengan carácter firme.

Como preparación necesaria para el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros en aquellas materias de personal, excluidas de lo Contencioso-Administrativo, se interpondrá el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo próximo pasado. Este recurso sólo será utilizado contra resoluciones ministeriales.

3.º Las reclamaciones contra recursos de traslado y de ascenso, provisionalmente resueltos, en los que se da un plazo para presentación de aquéllas antes de que adquieran los mismos un carácter definitivo, no tendrán la calificación de recursos. Cuando se eleve a definitiva su resolución, sólo podrá ser impugnada la misma por los recursos válidos contra acuerdos firmes.

4.º Los recursos que se presenten contra resoluciones de este Departamento que puedan ser reglamentariamente objeto de los mismos, al ingresar en el Registro General pasarán a la Subsecretaría o Direcciones Generales correspondientes, las cuales, cuando lo estimen fundado, podrán resolverlos por sí mismas si son de su competencia o proponer su resolución por Orden ministerial. Cuando las Direcciones Generales consideren inadmisible un recurso, estimando que debe dársele la ulterior tramitación reglamentaria, lo remitirán a la Subsecretaría (Sección de Recursos), acompañado de informe. Si se trata de un recurso de reposición, se dispondrá por la Dirección General el pase del expediente a la Subsecretaría, en su caso, dentro del plazo de diez días, siguientes a la entrada del recurso en el Registro General del Ministerio.

5.º Con el escrito de recurso se acompañará la documentación suficiente para demostrar que el reclamante posee personalidad para recurrir. Se hará expresamente la calificación del recurso que se utilice. Se incluirá en la fórmula de súplica del escrito la petición entera y se indicarán los fundamentos legales en que explicitamente se basa la misma, no

bastando la referencia genérica a lo que dispone la legislación vigente o cualquier otra forma análoga.

6.º La falta de los reintegros establecidos por la legislación fiscal o el agotamiento de los plazos reglamentarios para interposición de los recursos será causa suficiente para que queden sin tramitación.

7.º La Subsecretaría dictará las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—Ibáñez Martín. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

2215

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de octubre de 1944).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Elevada a esta Dirección General, por el ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado undécimo del artículo 16 de la Ley de 6 de septiembre de 1940, la relación de los alumnos declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", por el orden de puntuación obtenida, para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones locales.

NÚM. DE LA PROMOCIÓN DE 1944	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚM. QUE SE LES ASIGNA EN LA CUARTA CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN
56	D. Fernando Cruzado Vicente	72
57	D. Tomás Sánchez Parra	73
58.	D. José García Ferrández	74
59	D. Pedro Acebo García	75
60	D. Dario de Mata Fernández	76
61	D. César Moro Vigal	77
62	D. Emilio Fernández Dickinson ...	78
63	D. Francisco Loperena Andréu ...	79
64	D. Fernando Jiménez y González de Requena	80
65	D. José Crespo Redondo	81
66	D. Antonio Ballester Molina	82
67	D. Angel Riaño Amaliach	83
68	D. José Ramón Bandín Castiñeiras.	84

El número que a cada uno se asigna en la cuarta categoría del Cuerpo de Interventores será referencia necesaria que harán constar en todos los documentos que, para concursos u otros efectos, eleven a esta Dirección General.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

2198

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

En la relación rectificada por el alcalde de Camargo de propietarios de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas con motivo de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, término municipal de Camargo, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 2 de octubre actual, no fueron incluidas las fincas que a continuación se relacionan, y cuyos propietarios han reclamado posteriormente su inclusión en dicha relación, correspondiéndoles el número que se expresa en el siguiente estado:

Número de orden, 24. Nombre del propietario, Florentino Camargo Casuso; clase de finca, labrantío; sitio en que radica, Fontania; vecindad, Maliaño.

25. Vicente Camargo Casuso; labrantío; en Meaduro; de Maliaño.

26. Francisco Bedia Bolado; cantera; en Mies de Maliaño; de Maliaño.

27. Hos. de Sinforosa Cagigas; en Mies de Monte; de Maliaño.

28. Emilia Rivas Casuso; labrantío; en Fontania; de Maliaño.

29. Viuda de Francisco Rivas Puente; de Maliaño.

30. María Canal; labrantío; de Maliaño.

31. Jesús Cagigas; prado; de Maliaño.

32. María Bolado; labrantío; en Meaduro; de Maliaño.

33. José Castañera; labrantío; de Maliaño.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Santander, 24 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación de expedientes de registros mineros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 4 del corriente mes de octubre, ha resuelto la cancelación de los siguientes registros mineros que a continuación se detallan:

Número del expediente, 15.312; nombre de la mina, "Las Matos"; mineral, caliza; superficie, 8; término municipal, Camargo; interesada, doña Mercedes Cacho Escajedo.

Número del expediente, 15.316; nombre de la mina, "María del Pilar"; mineral, dolomía; superficie, 17; término municipal, Medio Cudeyo; interesada, Sociedad Española de Productos Dolomíticos.

Número del expediente, 15.325; nombre de la mina "María Dolores"; mineral, dolomía; superficie, 20; término municipal, Ramales; interesado, José Ortega Gordón.

Número del expediente, 15.346; nombre de la mina, "Carmen"; mineral, arcilla; superficie, 16; término municipal, Bárcena de Cicero; interesado, Luis Muñoz Gendarillas.

Número del expediente, 15.353; nombre de la mina, "Clementina"; mineral, caliza; superficie, 7; término municipal, Villaescusa; interesado, Saturnino Castañedo Santamaría.

Número del expediente, 15.381; nombre de la mina, "Mina Ríos"; mineral, arcilla; superficie, 20; términos municipales, Enmedio y Reinosa; interesado, Enrique Angolotí y Cárdenas.

Número del expediente, 15.384; nombre de la mina, "Corbilla"; mineral, arcilla; superficie, 19; términos municipales, Enmedio y Campoo de Suso; interesado, Enrique Angolotí y Cárdenas.

Número del expediente, 15.391; nombre de la mina, "Descuidada"; mineral, dolomía; superficie, 12; término municipal, Marina de Cudeyo; interesado, José Bilbao y Azcorra.

Número del expediente, 15.399; nombre de la mina, "El Cepo"; mineral, dolomía; superficie, 18; término municipal, Ramales; in-

teresado, Antonio Goytia Arellano.

Número del expediente, 15.407; nombre de la mina, "Turujal"; mineral, arcilla; superficie, 9; término municipal, Valdáliga; interesado, Francisco Martínez Díaz de la Campa.

Número del expediente, 15.410; nombre de la mina, "Angelines"; mineral, arcilla; superficie, 15; término municipal, Piélagos; interesado, Pablo Castor Borge.

Número del expediente, 15.413; nombre de la mina, "Cerámica de Cabezón"; mineral, arcilla; superficie, 18; término municipal, Cabezón de la Sal; interesado, Emilio Rodríguez Sáez.

Número del expediente, 15.416; nombre de la mina, "Ampliación a Cándida"; mineral, sílice; superficie, 16; término municipal, Piélagos; interesado, Jesús Bretón Basilio.

Número del expediente, 15.419; nombre de la mina, "Santa Marina" mineral, dolomía; superficie, 22; término municipal, Ramales; interesado, Antonio de Goytia y Arellano.

Santander, 18 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna.

2100

Recogida de títulos de propiedad

Expedidos en 16 de octubre de 1944 por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio los títulos de concesiones mineras: "Blanca", número 15.302, cuyo interesado es don Ricardo Niebla Gorrochate; "Luisa", número 15.264, cuyo interesado es don Manuel López Seco; "Ganzo", número 15.258, cuyo interesado es don Valentín Vallhonrat Gómez, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y según prescribe el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas, se ha decretado, con esta fecha, se notificará a dichos interesados, para que en el plazo de treinta días recojan sus respectivos títulos, en unión de un ejemplar del plano de demarcación, que les será entregado en esta Jefatura de Minas.

Lo que, en cumplimiento de dicho decreto, y a referidos efectos, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 28 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna.

2200

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER**AVISO***Aprovechamientos maderables en montes particulares*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto de 24 de septiembre de 1938, que regula los aprovechamientos forestales en fincas particulares, y considerándose siempre posible expresar en las correspondientes solicitudes a esta Jefatura, los números exactos de árboles que han de ser objeto de aprovechamiento maderable y sus diámetros a la altura del pecho (1,30 metros sobre el suelo), se advierte a los solicitantes de maderas:

1.^o Las peticiones de autorización han de consignar los números de árboles maderables objeto del aprovechamiento, agrupados, como mínimo, en las clases diamétricas siguientes:

De 15 a 25 centímetros.
De 26 a 39 centímetros.
De 40 a 59 centímetros.
De más de 60 centímetros.

2.^o No serán tramitadas solicitudes de aprovechamientos maderables que no contengan los datos mencionados en el apartado anterior.

Lo que se hace público por Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Santander, 28 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, Julio de Jarto.

2237

Pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, bajo las cuales se han de verificar los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1944-1945

PLIEGO NUMERO 1

Condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse los aprovechamientos forestales que se han de adjudicar por subasta en los montes de las entidades municipales:

1.^a Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de los aprovechamientos forestales que se han de ejecutar

por subasta durante el año forestal de 1944-45, procederán inmediatamente las entidades propietarias a anunciar las subastas con veinte días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los lugares del término municipal en que radica el monte y destinados para fijación de edictos y anuncios, debiendo efectuarse dichas subastas antes del primero de diciembre; entendiéndose que el no hacerlo en citada fecha supone que las entidades propietarias renuncian a este aprovechamiento, y por cuyo hecho quedarán anuladas.

2.^a La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que acuerde la Corporación contratante, que se publicará con el anuncio, en el que también deberán constar, necesariamente, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, forma en que se verifica y garantías a exigir, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

3.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde o teniente en quien delegue, y si el monte pertenece a entidad menor, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente o de otro vocal de la Junta, en uno u otro caso. El secretario de la Corporación municipal asistirá a la subasta y dará fe de ella, salvo el caso de asistir un notario. También asistirá un funcionario de Montes o la Guardia civil, no dejando de celebrarse la subasta por su falta de asistencia. La no asistencia de una de las personas citadas en el primer párrafo impedirá su celebración, que se ha de verificar, con las mismas condiciones, a las 72 horas.

4.^a En el pliego de condiciones económicas que ha de formular la Corporación contratante se consignarán, necesariamente: 1.^o El tipo que ha de servir de base para la subasta y modelo de proposición. 2.^o El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante. 3.^o El modo

y plazos en que se ha de realizar el pago.

5.^a Si el tipo de subasta no excede de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas: 1.^a Inmediatamente de constituida la mesa, en el día, hora y sitio designados en los anuncios, se procederá a la lectura del artículo 14 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, a la del anuncio y a la de los pliegos de condiciones. 2.^a Terminada esta lectura, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y que, abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. 3.^a Durante este plazo, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación, el objeto de la subasta). El presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. 4.^a Cada pliego deberá contener: la proposición, ajustada al modelo; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y cédula personal del licitador. En caso de dos o más proposiciones por un mismo licitador, bastará incluir estos dos últimos documentos en uno solo de los pliegos. 5.^a No podrá retirarse ninguno de los pliegos presentados. 6.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del señor presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. 7.^a Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y necesariamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos. 8.^a En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechar las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del

depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.^a, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a juicio de la mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, no admitiéndose aclaraciones del licitador que las suscribe. 9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. 10.^a Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. 11.^a Hecha ésta, el presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, si sus autores no renuncian a todo derecho a la adjudicación. 12.^a El funcionario autorizante consignará, en el acta que al efecto habrá de extenderse, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y expresión de las admitidas; relación de las desecharas, consignando los motivos y nombres de los proponentes; protestas o reclamaciones formuladas, sólo en cuanto a infracción de las reglas establecidas por el Reglamento a partir de la fecha del anuncio, en cuanto al acto mismo de la subasta y respecto a la declaración de adjudicación provisional. Antes de levantar la sesión se dará lectura al acta, a la que se adicionarán las protestas que se produzcan acerca de su contenido, y será firmada por los individuos que constituyen la mesa y por los licitadores que lo deseen.

6.^a Si el tipo de tasación excede de 10.000 pesetas, las reglas anteriores se sustituirán por las establecidas en el artículo 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

7.^a Los depósitos provisiona-

les y fianzas definitivas para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de Depósitos de esta provincia.

8.^a Si los licitadores estuvieren representando a otra persona, deberán estar provistos del correspondiente poder, bastanteado por un letrado.

9.^a Las reclamaciones contra las subastas deberán interponerse, ante la entidad municipal interesada, en los cinco días siguientes a su celebración; pasados los cuales, dicha entidad resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará la propuesta de adjudicación definitiva al señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, remitiendo copia certificada del acta de la subasta a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo todos los depósitos, a excepción del correspondiente al adjudicatario, el que será también devuelto si el Ayuntamiento acuerda quedarse con la subasta, en virtud del derecho que le asiste, con arreglo a la condición siguiente, y, en este caso, el depósito del concurrente con la máxima postura quedará a disposición del depositante desde el día en que el Ayuntamiento acuerde quedarse con la subasta.

10.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanto en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya hecho, siendo, en este caso, de su cuenta los gastos de personal de la Administración, por su intervención en el señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, dando cuenta inmediata a esta Jefatura.

11.^a Inmediatamente se requerirá al rematante para que, en el plazo de diez días, acredite haber constituido la fianza definitiva, y, una vez constituida, se le citará para entregarle una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de subasta y el acuerdo de adjudicación.

12.^a No podrán ser contratistas:

1.^a Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.^a Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, y los nuevamente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataques a la propiedad.

3.^a Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.^a Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado o a cualquier provincia, cabildo insular o municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

5.^a Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.^a El alcalde, los concejales, el secretario, el interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento.

7.^a Los empleados de Montes.

13.^a Los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales interesadas darán cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander de los acuerdos de subasta, especificando el objeto, día y hora de su celebración, y, una vez celebrada, remitirán a la misma certificación de los acuerdos de adjudicación dentro de los tres días siguientes al acuerdo.

En el caso de declararse desierta una subasta, corresponde a la entidad propietaria del monte anunciarla nuevamente en las mismas condiciones, reduciendo en la tercera el tipo de tasación, si lo considerase oportuno, sin que la rebaja pueda exceder del veinte por ciento de la tasación consignada en el Plan de Aprovechamientos. En las siguientes subastas, para una mayor reducción del tipo de tasación, será necesaria una autorización expresa de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, previos acuerdo y petición razonada de la entidad propietaria.

14.^a Dentro de los treinta días al de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, los rematantes quedan obligados a sacar las licencias correspondientes; entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo citado, renuncian al aprovechamiento, con la pérdida de la fianza y demás responsabilidades que establece la

condición 15.^a Para proveerse de estas licencias, se llenarán los requisitos establecidos en la condición 18.^a, y depositarán en la Habilitación de este Distrito Forestal los derechos correspondientes al personal facultativo, aprobados por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, que son los siguientes:

Maderas: Hasta 100 metros cúbicos, 1,35 pesetas por cada metro cúbico; de 100 a 200 metros cúbicos, 1,125 pesetas por cada metro cúbico; de 200 metros cúbicos en adelante, 0,5625 pesetas por cada metro cúbico.

Leñas: Hasta 500 estéreos, pesetas 0,2625 por estéreo; de 500 estéreos en adelante, 0,075 pesetas cada estéreo.

Pastos: Hasta 500 hectáreas, 0,20 pesetas por hectárea; de 500 a 1.000 hectáreas, 0,10 pesetas por hectárea; de 1.000 a 2.000 hectáreas, 0,05 pesetas por cada una; de 2.000 hectáreas en adelante, 0,03 pesetas por hectárea.

Corcho: Hasta 10.000 árboles, 0,0992 pesetas por árbol; de 10.000 en adelante, 0,057 pesetas por cada árbol. (Por Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1942, quedan aumentados estos derechos del personal en un 50 por 100).

A más de lo anterior, ingresarán también los rematantes los siguientes tantos por ciento del importe del precio de adjudicación:

El 1 por 100 del importe de la adjudicación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

15.^a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones para la celebración del contrato o impidiese que tenga efecto en el plazo señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, siendo los efectos de esta anulación:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que, desde luego, se adjudicará a la entidad municipal contratante.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo si ésta alcanza menor valor.

3.^o No presentándose proposición admisible en la nueva su-

basta, la entidad interesada podrá ejecutar las operaciones de corta, labra y transporte al mercado para su venta por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del perjuicio que se ocasione con ello a la entidad interesada.

Esta responsabilidad, con excepción de la primera, que se satisface con la pérdida del depósito provisional, se hará efectiva, hasta donde alcance, con la fianza definitiva, si el rematante la hubiere constituido, y el exceso, si la fianza no fuera suficiente, con los bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

16.^a Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a favor de otra persona si la entidad municipal interesada autoriza la cesión o transferencia, que podrá hacerse por comparecencia de los interesados ante la entidad municipal interesada hasta el momento de la formalización del contrato; después de ésta, tendrá que hacerse por escritura pública, y, en todo caso, habrá de ser una sola persona o entidad quien tenga el remate.

17.^a El hecho de presentar proposición en la subasta obliga al licitador, si el contrato le es adjudicado definitivamente. La Corporación municipal contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

18.^a No podrá darse principio a las operaciones del aprovechamiento sin que antes presente la orden del ingeniero jefe de este Distrito. Las licencias se expedirán inmediatamente que se reclamen, y siempre antes de primero de marzo, si, previamente, se ha comunicado por la entidad propietaria del monte la adjudicación definitiva y haberse cumplido por el adjudicatario las condiciones económicas, presentando en este Distrito la carta de pago de ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la subasta y la del 20 por 100 de Propios o su pago en la forma que determinen las disposiciones que se dicten sobre este punto, y depositando en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones que lleve consigo el aprovechamiento.

19.^a Las cortas habrán de que-

dar terminadas, en todo caso, antes del 1.^o de abril, y el aprovechamiento ultimado antes del 30 de septiembre de 1945.

20.^a El rematante que diera principio a un aprovechamiento sin la autorización competente y los requisitos necesarios, perderá los productos cortados, si están en el monte, y a más se le exigirá su importe como multa, o el doble de su valor si aquéllos han desaparecido.

21.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no han sido extraídos del monte y lo que hubiera entregado a cuenta del importe del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de dicho valor, que ingresará en las arcas del Tesoro, abonando, también, los daños y perjuicios.

22.^a No podrá el rematante establecer dentro del monte, ni a menos de 1.600 metros de sus límites, carboneras, talleres de sierra ni parque o depósitos para los productos del aprovechamiento sin el competente permiso del ingeniero jefe, salvo dentro de fincas particulares, aunque se hallen a menos distancia que la señalada; pero siendo, en este caso, los dueños responsables de los daños que se causen a los montes por efecto de las mismas.

En todo caso, los funcionarios del Distrito, Guardia civil y autoridades locales ejercerán en estos parques o depósitos, talleres de sierra y carboneras la vigilancia necesaria para evitar que en ellos se depositen productos de procedencia fraudulenta.

A estos efectos, los dueños de dichos parques, talleres de aserrar y carboneras, donde se depositen o elaboren productos debidamente aprovechados, en los montes a cargo de este Distrito, no pondrán el menor obstáculo al personal indicado para que ejerza la inspección que estime procedente; para facilitarla, los dueños o concesionarios de los indicados parques, etc., presentarán en la Alcaldía una nota detallada de las altas y bajas que se produzcan, en forma tal que sea siempre posible conocer la existencia en el depósito, taller de sierra y carboneras. Se conside-

rarán fraudulentos los productos allí hallados en exceso.

23.^a En las carboneras, talleres de sierra y parques o depósitos autorizados por el señor ingeniero jefe, no se consentirán otros productos que los procedentes del aprovechamiento para el que fueron concedidos, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otra corta, aunque sea legal, quedando responsables los rematantes si, en el término de cuatro días, no denuncian el hecho a la autoridad competente. La petición de estas concesiones tendrá que presentarse al señor ingeniero jefe antes que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque, de lo contrario, no serán atendidas.

24.^a Una vez señalado por el funcionario del ramo el sitio o sitios destinados a los usos a que se refieren las condiciones anteriores, no podrán ser aumentados ni variados, bajo la pena de una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que puedan originarse.

25.^a Los hornos de carbón deberán ser vigilados de día y de noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación, se dejarán aquéllos perfectamente apagados. Los rematantes, en todo caso, serán responsables de los daños y perjuicios que al monte se sigan por descuidos manifiestos en esta operación.

26.^a El establecimiento de los talleres de sierra se sujetará a las reglas siguientes:

Primera. No podrá conducirse al taller trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado en ambos topes, al pie de su respectivo tocón.

Segunda. El largo de cada trozo no podrá ser mayor del doble de la longitud de las piezas que se trate de obtener, a fin de que necesiten sólo un tronzado y conserven, cada una de las porciones que resulten, la marca en uno de los topes.

Tercera. Las piezas de pequeñas dimensiones, como tabla, ripia, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo o trozo por una de las cabezas, que será la que lleva señal de marca.

Cuarta. Las piezas que no puedan conservarse en rollo, como

traviesas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una alguna de las varias marcas puestas al trozo de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero, para esta operación, el rematante reunirá las piezas de madera en el orden de colocación que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

Quinta. Los rematantes no podrán exigir se les marque en sus talleres ninguna pieza de madera hasta que esté terminada la operación del aserrado en todos los productos de la licencia que piensen verificar de este modo.

Sexta. Igualmente, los rematantes no podrán pedir más de una contada en blanco, y lo harán en oficio dirigido a esta Jefatura, por conducto de la Alcaldía respectiva, antes de transcurrir los dos tercios del plazo, dentro del cual ha de quedar terminado el aprovechamiento, plazo que habrá de contarse desde la fecha del acta de entrega correspondiente. Y si, por su conveniencia, el rematante o rematantes pidieran o diéran lugar a más de una contada en blanco, se accederá a ello, siempre que las atenciones del servicio consentan a los funcionarios del ramo practicar esta operación; pero los gastos que por tal servicio se originen serán de cuenta de los rematantes, y a tal objeto, depositarán en esta Jefatura la cantidad en metálico a que ascienden, aproximadamente, las indemnizaciones y gastos del movimiento del funcionario que haya de verificar tales trabajos, teniendo en cuenta que para los sobreguardas serán de ocho pesetas diarias las indemnizaciones que devenguen, y otras ocho los gastos de movimiento, y para los ayudantes e ingenieros por el expresado concepto, las que señalan las instrucciones vigentes en la materia; siendo de advertir que el servicio gratuito será el último que se pratique, y, por lo tanto, de abono el o los que le precedan.

27.^a Los rematantes deberán tener ultimadas todas las operaciones de corta y tronzado de árboles, tal y como hayan de ser extraídos del sitio de aprovechar, antes de terminar los dos tercios del plazo fijado al aprovechamiento, debiendo dedicar el

último tercio a la saca o extracción de productos. Dentro de este último tercio de dicho plazo, el Distrito podrá disponer sea practicada la operación de contada y marcaje en blanco, y si, por falta de cumplimiento por parte del rematante, de lo estipulado en la presente condición, no pudiera hacerse o quedar terminada la indicada operación, abonará los gastos ocasionados al personal que debió verificarla antes que tenga lugar la operación final, a cuyos efectos, se le girará por el Distrito la correspondiente cuenta.

28.^a Hechos la contada y marcaje en blanco, total o parcialmente, estará el rematante en disposición de extraer del monte los productos, previa la obtención de la correspondiente nota y factura, a que se refiere el Reglamento de Transportes forestales, aprobado para esta provincia por Real orden de 5 de febrero de 1908.

29.^a Cuando el rematante pida o dé lugar a más de una contada o marcaje en blanco, obtendrá para cada operación las correspondientes nota y factura, en las que constarán el número de árboles a que se refieren estos documentos, así como el de las piezas producidas por esos árboles y su cubicación, y el de estereos de leña, en su caso.

30.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, lo mismo que la rescisión del contrato celebrado, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando los aprovechamientos se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad;

Tercero. Si se viese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

31.^a Las solicitudes de prórroga o de rescisión del contrato, fundadas en cualquiera de los casos expresados anteriormente, se dirigirán al ilustrísimo señor inspector jefe de la Segunda Región de Montes, por conducto de esta Jefatura, que recabará previa-

mente informe de la entidad municipal interesada. No se darán curso a las instancias de esta clase una vez terminados los plazos señalados para terminar el aprovechamiento.

32.^a Las resoluciones de las citadas solicitudes a que se refiere la condición anterior podrán ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura.

33.^a Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer ese crédito, siempre que la buena conservación del monte lo permita y no hubiese caducado aún la concesión del plan, y entonces será una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario el satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

34.^a Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 30.^a, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

35.^a Los rematantes habrán de dejar los terrenos de la corte limplos de los despojos de la misma; advirtiéndose que a su costa podrá hacerse esta operación, así como a todas las que no se ajusten estando ordenadas.

36.^a Serán nulas las condiciones económicas que acuerden las entidades municipales en cuanto se opongan a las facultativas.

37.^a Los rematantes de productos forestales darán cuenta a la Alcaldía del pueblo donde el monte radique y a la Jefatura del Distrito Forestal del punto de su residencia habitual, y los forasteros designarán una persona residente en el término municipal en que radique el monte, a la que se harán las notificaciones que procedan.

38.^a En los casos no previstos en este pliego se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo y Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

39.^a Las multas e indemniza-

ciones a que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente: Primero, de las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza. Segundo, de los demás bienes de los rematantes, procediéndose para esto por los trámites de la vía administrativa de apremio.

40.^a Si notificada a un rematante la multa o indemnización impuesta, no la satisface en el plazo que al efecto se le conceda, se dispondrá de la fianza, procediéndose a la venta, con la intervención de agente de bolsa o corredor de comercio, si estuviera constituida en efectos públicos, y comunándose al rematante para su reposición en el plazo prudencial que se le conceda; pasado el cual sin hacerlo, podrá la entidad municipal declarar rescindido el contrato, con los efectos establecidos en la condición 14.^a

41.^a Terminado el aprovechamiento, y no habiendo responsabilidades exigibles, se expedirá por la Jefatura del Distrito Forestal certificación que lo acredite, y, a su vista, la entidad contratante devolverá la fianza.

NOTA.—El Ministerio de Agricultura, por Orden de 3 de agosto de 1944, ha dispuesto: Que de los aprovechamientos madejables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve con este objeto el 18 por 100 del volumen obtenido en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especies, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

PLIEGO NUMERO 2

Condiciones reglamentarias bajo las cuales se verificarán los aprovechamientos forestales con destino a atenciones vecinales:

1.^a No se podrá empezar ningún aprovechamiento vecinal sin que preceda la licencia expedida por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, porque, de lo contrario, será considerado como abusivo.

2.^a Esta licencia se dará inmediatamente que se reclame, y para obtenerla deberán presentar los concesionarios, en la oficina del Distrito Forestal, las cartas de pago en que se acredite el ingreso en la Caja de la Administración de Hacienda del 10 por

100 del importe de dicho aprovechamiento y del 20 por 100 de Propios, y depositando en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones, de conformidad a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, publicada en la condición 14.^a del pliego anterior.

3.^a Los Ayuntamientos obtendrán de una sola vez la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, mediante la presentación al ingeniero jefe de los documentos que se detallan en la condición anterior. Obtenida la licencia, el Ayuntamiento cuidará de poner en conocimiento de los pueblos concesionarios, por copia literal de aquélla, la parte que a cada cual interesa.

4.^a Queda prohibida la concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los disfrutes, excepto en los casos mencionados en la condición 30.^a de las reglamentarias del pliego para las subastas, y los que lo soliciten, fundándose en alguno de los motivos allí expuestos, lo harán en la forma que se expresa en la condición 27.^a del mismo pliego.

5.^a Los concesionarios que empezarán un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios, perderán los productos cortados, si están en el monte, sin perjuicio de abonar el importe como multa, y, además, su valor, si aquéllos han desaparecido.

6.^a Se prohíbe a los concesionarios vender o cambiar las maderas y leñas, o aplicarlas a otro destino que aquel para que se le concedió el derecho de uso, pues, de hacerlo así, se considerarán abusivos; pero se permitirá el transporte de aperos de labor a Castilla a los vecinos que tienen este derecho, fundado en antiguos privilegios y reconocido por la Administración.

7.^a No se permitirá carbonear ni aserrar en los montes las leñas y maderas que se concedan para atenciones vecinales.

8.^a El apartado o apilamiento de los productos deberá hacerse, de acuerdo con el empleado del ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, en los sitios más claros de los montes y donde pueda causar el menor perjuicio, no consintiéndose en los mismos

más ni otros productos que los procedentes de la concesión, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otro aprovechamiento, aunque sea legal.

8.^a Las cortas destinadas a repartirse entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos, juntos ni separados, sino que el administrador del monte nombrará una persona que las haga, y una vez hechas, se procederá a la distribución, según estuviese reglamentada u ordenada. Los alcaldes o Ayuntamientos que otra cosa hicieren incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

9.^a En los montes mancomunados, los aprovechamientos se han designado sólo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que, si hubiera duda en la distribución, se suspenderán los disfrutes hasta que se resuelvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo, a juicio del ingeniero jefe del Distrito Forestal, en cuyo caso, se podrán ejecutar después de afianzarse el valor de los productos por el condeño que los utilice, del modo y forma que se determinen.

10.^a Cuando un particular desista de llevar a cabo un aprovechamiento que haya pedido o le deje caducar, habrá de abonar un 5 por 100 del importe de los productos como multa.

11.^a Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento, perderán los concesionarios los productos que aún no hayan extraído del monte y el importe de lo entregado a cuenta, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de dicho valor, que ingresará en las arcas del Tesoro público, y, además, se les exigirá la indemnización de daños y perjuicios.

12.^a Son aplicables a estos aprovechamientos las condiciones 34.^a y 35.^a del pliego número 1 de las reglamentarias.

PLIEGO NUMERO 3

Condiciones facultativas a las que ha de sujetarse toda clase de aprovechamientos:

1.^a Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresa en los estados insertos en el plan

forestal aprobado de esta provincia.

2.^a Una vez hecha la adjudicación, no se podrá, por ningún concepto, variar el producto objeto de la misma, porque, de hacerlo así, abonará el rematante o concesionario, por vía de multa, el doble de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

3.^a La entrega de los montes a los interesados se hará por un funcionario del ramo, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operación se levantará un acta, que se extenderá por duplicado, en la que se consignará el estado en que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose según se establece en las condiciones 20.^a y 5.^a de las reglamentarias de los pliegos de subasta y aprovechamientos vecinales.

4.^a Las reclamaciones por faltas de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega y antes de transcurrir tres días desde su fecha y empezar la corta; de haberse sustraído los productos, los rematantes concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio; mas no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos cuando no lo permita la consignación del plan, a menos que no se obtenga una concesión extraordinaria de la Superioridad, y, en un y otro caso, se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

5.^a Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos, se ejecutarán en los plazos consignados en la correspondiente casilla de los estados. Los plazos empezarán a regir desde la fecha de la entrega del monte a los rematantes o concesionarios por un empleado del ramo, cuyo acto se ha de hacer, necesariamente, en el término de quince

días, a contar desde aquel en que la Jefatura del Distrito Forestal expida la oportuna licencia.

6.^a Los plazos rigen para cada aprovechamiento, sin que puedan acumularse en el caso de que un rematante adquiera diversos lotes.

7.^a En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpieza, descabezamiento, rozo y matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1.^o de octubre de este año al 31 de marzo del que viene, y, por lo tanto, terminará el plazo de dicha corta el 1.^o de abril próximo, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones siguientes del disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos, cuando haya derecho a él, etc., etc.

8.^a Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizarse el año forestal, o sea, en 30 de septiembre de 1945, salvo en lo referente a la caza, cuyo año forestal comienza en 1.^o de septiembre y termina en 31 de agosto del año siguiente.

9.^a Desde la fecha de entrega hasta que se dé el descargo de aprovechamientos, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimiento de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor, si no denuncian al causante del daño en el término de cuatro días.

10.^a Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la dirección del funcionario del ramo que se nombre, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, cuidarán de que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos estos contrajan libren a los rematantes o concesionarios de las en que puedan incurrir por falta de cumplimiento a las condiciones de los pliegos.

11.^a No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón, y no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

12.^a La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y que quede fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos perjuicio al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados, con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo, y, además, los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

13.^a Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiere enredado alguno de los marcados, hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

14.^a Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueren el vigor con que vegetan y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará, al verificarce esta clase de extracciones, producto alguno maderable, por insignificante que sea.

15.^a Los aprovechamientos de leña señalados por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcación.

16.^a En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura ni extracción de tierra vegetal.

17.^a En las cortas a matarrasa no se cortará ningún árbol, sea cual fuere su lozania. En las rozas de arbustos sólo se aprovecharán las matas de esta clase, respetando todo pie, por pequeño que sea. En el caso de permitirse la corta de matas de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, que, en ningún caso,

tendrán un esparcimiento menor de diez metros.

18.^a Las entresacadas se efectuarán según proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados de las dimensiones que se determinan, y dejarse los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

19.^a Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles, de los espolones y verrugas que impiden su buen crecimiento y configuración, y conforme a los árboles que hará podar el funcionario del ramo encargado de dirigir el aprovechamiento, para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitándose el desgarre de la corteza y leña, y no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar más que los que hayan sido descabezados otra vez.

20.^a No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos de ellos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

21.^a Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozcan el funcionario del ramo y la pareja de la Guardia civil encargada de vigilar el aprovechamiento. De ser maderables los productos, deberán, además, marcarse las piezas en sus dos topes, y al pie de sus respectivos tocón, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia. En caso de no reunir este requisito, se considerarán de procedencia fraudulenta.

22.^a La saca o arrastre de los productos se hará por los carrioles de los montes. Si estos no fueren suficientes, por los que designen con anticipación los empleados del ramo, a petición del concesionario.

23.^a Al proceder a la extracción o arrastre de los productos, se tendrá especial cuidado en no estropear ni deteriorar el reposulado, pues de estos daños serán responsables los rematantes concesionarios.

24.^a Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas,

estiércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y de todo otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté completamente autorizado.

25.^a Se prohíbe a los rematantes o concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los topes de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en las tablas y cantos de las mismas, si estuviesen encuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de las que están en rollo, a fin de evitar la confusión de marcas que dificulten el conocimiento de las oficiales.

26.^a Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del funcionario del ramo que le dirija, a fin de que, con asistencia del rematante o concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil que se nombre, se reconozca cómo se ha verificado, se haga la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, por triplicado, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación, y, en su virtud, se expedirá el certificado a que hubiere lugar. De haber daños, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente, quedando los productos que existan en los montes y fianza prestada afectos a esta responsabilidad.

27.^a El 1.^o de octubre de 1945 se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos, a no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

28.^a Estas responsabilidades y las a que se refieren las condiciones 2.^a y 9.^a se exigirán, en su caso, a las entidades administrativas a quienes se expidan las licencias para ejecutar los aprovechamientos; pero los Ayuntamientos podrán hacerlas recaer en las Juntas vecinales o Comisión de Montes, siempre que demuestren que no han cumplido

las órdenes e instrucciones y denunciado a los causantes dentro del término precitado en la condición 9.^a de este pliego; los rematantes o concesionarios serán responsables de las faltas que cometan los delegados, obreros, bacheros, conductores y demás empleados suyos en las operaciones de la explotación.

29.^a Las contravenciones de estas condiciones serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

PLIEGO NUMERO 4

Condiciones a que han de sujetarse los aprovechamientos de pastos en los montes:

1.^a La introducción de los ganados al aprovechamiento de los pastos en los montes no deberá hacerse sin que preceda la licencia expedida por la Jefatura del Distrito Forestal. La contravención será castigada con una multa igual al valor de lo aprovechado.

2.^a Esta licencia se expedirá a nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de dar a todos los partícipes, según la pertenencia de los montes, copia literal de la licencia, en la parte que les interese.

3.^a Para obtener esta licencia, deberán presentarse por los interesados, en la oficina del Distrito Forestal, la carta de pago en que se acredite el ingreso en la Caja de la Administración de Hacienda pública de la provincia del 10 por 100 y 20 por 100 de la tasación de los productos, y depositando en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones, de conformidad a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, publicada en la condición 14.^a del pliego número 1.

4.^a Los alcaldes de los distritos municipales darán una relación de los pastores y ganados que cada uno de ellos ha de custodiar, al guarda de montes y Guardia civil encargados de la vigilancia del monte respectivo. Los pastores irán provistos de los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganado que custodian. Estos documentos serán expedidos por los Ayuntamientos o pueblos due-

fios de los montes, siendo obligación de los pastores presentarlos a los empleados del ramo y ayudar a éstos en el reconocimiento de los ganados.

5.^a Para el aprovechamiento de los pastos se atenderán los interesados a lo consignado en el plan forestal aprobado de la provincia. Las cabras autorizadas para el pastoreo serán sólo dos por vecino del pueblo dueño del monte en el que se autoriza esta clase de ganado, y pastarán sólo en los sitios designados para ello.

6.^a No se podrá introducir ninguna clase de ganado en los terrenos que hayan sufrido incendio después de 1929, en los talleres que tengan menos de seis años, ni en los sitios que estén acotados, ni fuera de los límites que se designen, porque, de lo contrario, se incurrirá en la multa que determinan las disposiciones vigentes.

7.^a Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al ingeniero jefe del Distrito Forestal, a fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia, y al señor comandante de la Guardia civil de la provincia, para que haga respetar dicho acotamiento. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal.

8.^a Al frente de las cabañas y de los rebaños de ganado habrá, por lo menos, un pastor, cuya edad no baje de 16 años.

9.^a El dueño del ganado que se encuentre en los montes y cuyo pastor no se halle provisto del permiso expresado en las condiciones anteriores, o que conduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que el detallado en el mismo, será considerado como contraventor, y como tal será castigado.

10.^a Será responsable de los daños causados por el ramoneo el dueño del ganado que se encuentre dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio donde se haya cometido, y cuando no lo hubiere a esta distancia, ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasen en el monte.

11.^a La misma responsabi-

dad se exigirá por los daños que se adviertan en los talleres o en las superficies acotadas para viveros u otros fines conducentes a la mejora y repoblación del monte, ya se hallen determinados sus límites con mojones, bien con otras señales cualesquiera.

12.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran si, al instalar sus hogares, no lo hacen en los sitios que los empleados del ramo les emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

13.^a Las cabañas o chozas de los pastores y los rediles se situarán en los puntos destinados desde antiguo a estos usos, y de no haberlos, donde los señalen los citados funcionarios.

Para su construcción y servicio podrán utilizar leñas muertas y rodadas, exigiéndose, en otro caso, la consiguiente responsabilidad por las ramas o árboles que se corten.

14.^a Las cabañas se situarán en las majadas y seles que por antiguas ordenanzas tienen designados y por el tiempo que en ellas se fija.

15.^a La entrada y salida del ganado se hará por los caminos y veredas del monte, y si no fueran suficiente, por los que con antelación señalen los funcionarios del ramo, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún terreno acotado.

16.^a Terminada que sea la época del aprovechamiento, no se permitirá ya pastar en el monte a ninguna clase de ganados, y entonces se practicará un reconocimiento para expedir el certificado a que haya lugar.

17.^a Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar a estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas y las de igual clase que las ordenanzas especiales o antiguas concordias consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al señor ingeniero jefe del ramo, para exigir su cumplimiento.

18.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

19.^a Las contravenciones a las cláusulas de este pliego serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

20.^a Para que ninguno alegue ignorancia, los alcaldes tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostumbrados, lo harán saber a los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes y expresarán, al dorso del certificado que deben expedir, según la condición 4.^a, los límites de las superficies que están acotadas.

21.^a Los Ayuntamientos y las Juntas vecinales de los pueblos tendrán en cuenta sus convenios arbitrales; los respetarán y harán cumplir, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos vigentes por los que se rigen los aprovechamientos forestales en general ni a las condiciones facultativas aquí consignadas.

PLIEGO NUMERO 5

Pliego de condiciones a que han de sujetarse los cultivos que, como mejora, se consignan en el plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, con arreglo a las condiciones hechas:

1.^a El vecindario podrá ocupar temporalmente las superficies otorgadas en las concesiones hechas por la Superioridad y repartidas por el municipio, con intervención del Distrito Forestal y fijadas por los mismos.

2.^a La concesión de ocupación del terreno será por el tiempo que dicha concesión haya determinado.

3.^a Se abonará por cada uno de los interesados en el reparto las cantidades que también determine la concesión; deben abonarse cada año, y estas cantidades ingresarán en la forma que dicha concesión haya fijado a quien corresponda, como, así bien, la parte que en la repetida concesión se hubiese determinado en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición de la Jefatura del mismo, antes de 30 de septiembre de 1944.

4.^a Dichas cantidades se invertirán en las obras de restauración, repoblación y mejoras que la concesión especifique, y el Distrito efectuará las que entienda más urgentes y necesarias en los mismos montes comunales del pueblo a que se hace la concesión, dedicando, a excepción del 10 por 100 que corresponde al Estado, todo lo recaudado a dicho destino, y corriendo por cuenta del Estado los gastos que se ocasio-

nen con la dirección, inspección, etcétera.

5.^a La repoblación podrá efectuarse, bien por siembra directa, bien por plantación, previa la formación del vivero o viveros necesarios para obtención de la planta.

6.^a En las obras de restauración y mejoría se comprenderá la fijación y cierre del terreno, si fuera necesario, y el trazado y construcción de caminos, sendas, etcétera.

7.^a El vecino que no satisfaga en el plazo que se fija el importe correspondiente al lote que se le hubiera adjudicado, así como el que no le dé el cultivo que la concesión señale antes de terminar el segundo año de la misma, perderá su derecho al disfrute del lote, pudiendo el municipio designar, desde luego, otro vecino para que lo explote, y de no haber ninguno que lo solicite para aquel objeto, se incorporará de nuevo la parcela al monte para el libre pastoreo de la misma.

8.^a Ningún concesionario podrá ceder la parte que se le hubiese adjudicado sin previa autorización, así como nadie podrá alegar, en tiempo alguno, derecho de posesión ni propiedad sobre el terreno que hubiera usufructuado.

9.^a Al llegar la terminación del tiempo fijado en la concesión, la administración forestal se hará cargo de la superficie concedida y determinará lo que en ella proceda efectuarse en beneficio del monte de que forma parte.

PLIEGO NUMERO 6

Condiciones a que ha de ajustarse el aprovechamiento de la caza:

1.^a Serán aplicables a los aprovechamientos de caza las condiciones incluidas en el pliego número 1, inserto anteriormente.

2.^a Los rematantes o concesionarios de estos aprovechamientos de caza se atenderán, además, a cuanto previene la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

3.^a No se consiente el ejercicio de la caza en los montes en que este aprovechamiento haya sido subastado a otras personas que a los concesionarios o a las que por éstos hayan sido autorizadas por escrito. Los que cazaren sin acreditarse la competente autorización sufrirán las consecuencias de haber cazado en vedado.

4.^a Los concesionarios quedan obligados a colocar las señales indicadoras de vedado de caza a que se refiere el artículo 9.^o de la Ley, sin cuyo requisito no podrán perseguir a los cazadores, que, provistos de la oportuna licencia, cacen en los montes objeto de aprovechamientos de caza subastados.

5.^a Para obtener la correspondiente licencia de aprovechar la caza, será condición indispensable, además del cumplimiento de las condiciones del pliego número 1, inserto anteriormente, la de pagar un guarda por cada grupo de montes que constituyen un solo aprovechamiento de caza, según los estados del plan, a razón de seis pesetas diarias, que ingresarán, por mensualidades, en la Habilitación del Distrito Forestal con la debida anticipación; guardas que serán nombrados por la Jefatura, a propuesta del concesionario, y cuya misión será perseguir y denunciar a todo infractor de las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

6.^a Las subastas se verificarán en los términos municipales donde radiquen los montes objeto de este disfrute, en los días señalados en el "Boletín Oficial" designados por las Alcaldías.

7.^a Los contratos de esta clase de aprovechamientos se entenderán hechos, como dispone la condición 25.^a del pliego número 1, por espacio de cinco años, con objeto de que el rematante pueda remunerarse de los desembolsos a que queda obligado y de los gastos de propaganda de las especies animales que crea conveniente y que no sean de las clasificadas como dañinas por la Ley y Reglamento de Caza vigentes, y de aquellas otras que, aunque no comprendidas en esta clasificación, sean tenidas en la localidad como perjudiciales, las que habrán de ser siempre tenidas como caza libre, a tenor de lo mandado en los artículos 39 y siguientes de dicha Ley.

8.^a La declaración de animales perjudiciales no clasificados así por la Ley de Caza se hará por el Distrito Forestal, a propuesta de los dueños de los montes.

Santander, 21 de julio de 1944.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

AÑO FORESTAL D.E. 1944 - 45

Relación del número, volumen y tasación de los árboles y demás productos que se han de aprovechar por SUBASTA

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE a que pertenece	Pueblos	OTROS PRODUCTOS				Tasación Pesetas
				MADERAS	MADERAS	CANTIDAD	ESPECIE	
Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos	Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	
3	Cabezón de la Sal	Carrejo. Basniada y Sierra Tocial						
4	Idem	Casar de Periedo. Carmona.		50 robles.....	55	55	Piedra.....	300 m. c.....
7	Cabuérniga	Viaña.		30 idem.....	25	25	Idem.....	1.500 m. c.....
8 bis	Idem	Pueblos del Ayuntamiento.		50 hayas.....	75	75		
9	A. a	Valfría y Las Hoyas		50 robles.....	95	95		
10	Los Tojos	Colladas y Collugas		130 idem.....	200	200		
11	Idem	Idem		80 hayas.....	170	110		
11 bis	Idem	Saja (parte baja).		46 idem.....	24	24		
16 bis	Idem	Verdujal, Llosis y Llamos.		30 idem.....	100 idem.....	86		
30	Polaciones	Matalapisa, La Mata y otro.		100 idem.....	110	110		
33	Idem	Las Tejeras y otros.		100 idem.....	75	75		
34	Idem	Idem.		100 idem.....	96	96		
34	Castro Urdiales	Cabaña Peraza.		55 robles.....	12	12		
44	Idem	Buscanillo		50 idem.....	25	25		
45	Liendo	Candina		25 hayas.....	15	15		
57 bis	Cabezón de Liébana	Barajo, Dehesa, Lluevas, ot.		21 idem.....	25	25		
62	Idem	Idem.		30 robles.....	30	30		
62	Idem	Hinojedo, Panda y otros.		60 idem.....	84	84		
64	Idem	Linares, Peñabelleza y otro.		48 idem.....	46	46		
67	Idem	Idem.		40 idem.....	40	40		
67	Idem	Milebaño		10 hayas.....	5	5		
68	Idem	Idem.		20 robles.....	30	30		
68	Idem	Cuesta Oria, Dehesa y otros		40 hayas.....	50	50		
71	Idem	Idem.		105 robles.....	80	80		
71	Idem	Arretuerto, Horuco y otros.		60 hayas.....	52	52		
72	Camaleño	Canales, Valdecubo y otro.		225 idem.....	440	440		
72	Idem	Subiedes y Sobreluces		60 robles.....	145	145		
81	Idem	Carrielda, Las Matas y otros		90 hayas.....	140	140		
84	Idem	Idem.		56 idem.....	100	100		
85	Idem	Boquera, Mataparadina, -ot.		40 idem.....	80	80		
85	Idem	Peñas, Monte Oscuro y ot.		25 robles.....	35	35		
85	Idem	Idem.		80 hayas.....	105	105		
86	Idem	Idem.		75 idem.....	120	120		
86	Idem	Idem.		60 idem.....	85	85		
88	Idem	Ei Enebral, Horcada y otros		25 robles.....	125	125		
88	Cillorigo.	Colio		80 idem.....	90	90		
94	Idem	Idem.		125 idem.....	24	24		
94	Idem	Viñón		114 rblesl haya	115	115		
94	Idem	Cuesta el Río y otros		122 idem 5 idem	60	60		
99	Idem	Dehesa y otros.		40 encinas	4	4		
102	Pesaguero	Carrallejo y Margaperas		25 hayas	15	15		
103	Idem	Cotera, Oria y otros.		50 idem	46	46		
109	Idem	Vendrell y Caloca.		50 idem	35	35		
110	Idem	Idem.		25 idem	26	26		
111	Idem	Oncorbe y otros.		30 robles	35	35		
		Cuesta Bermejo y otros.		100 hayas	86	86		
		Lomellá.						

109	Idem	2.070 2.750 2.150		
110	Idem	25 idem 30 robles. 30 robles.	26	1.300 2.275 5.160
111	Idem	100 hayas. 30 encinas	35	86 15
112	Idem	50 hayas	10	750
113	Idem	100 idem	35	1.400
115	Vega de Liébana	110 idem	110	4.950
120	Castrero, Fonfría y otros	130 idem	130	5.850
120	Idem	5 idem	7	420
121	Idem	60 idem	35	1.750
				200 estéreos.
				1.000
123	Lleraberanes.			
124	Covino y otros.	50 hayas	55	2.200
126	Cuesta El Pino y otros.	70 idem	65	3.900
128	Mataparis y otro	10 robles	7	490
131	Mata de Leñas y otro	25 hayas	15	825
136	Vellejas de San Pedro.	30 encinas	6	570
137	Sobreraiglesia y otros	20 idem	5	600
141 bis	Rusbreda y otro.	100 robles	76	7.600
141 bis	Idem.	760 idem	416	37.440
141 cuater	Idem.	756 idem	385	34.650
141 cuater	Rasines.	625 idem	268	22.500
146	Soba	40 idem	44	4.400
146	Idem	48 hayas	151	6.040
158	Idem	50 encinas	45	4.950
159	Idem	80 alisos	106	5.300
159	Idem	30 hayas	70	3.500
164	La Vega y Encinal	40 robles	30	3.000
164	Idem	30 alisos	32	1.600
164	Idem	10 hayas	45	2.700
164	Idem	20 encinas	19	1.520
164	Idem	50 idem	30	3.000
166	Ballota y otros.	50 robles	44	4.400
177	El Soto	10 hayas	26	1.300
179	Rebollo y Trespa	100 robles	170	11.900
187	La Dehesa.	20 hayas	32	1.600
191	Campulario y Santa María.	20 idem	55	2.750
192	Dehesa y Monte Bardas.	100 robles	34	2.720
195	Ojibada	15 idem	9	720
206	Cagigal.	30 idem	68	5.160
209	Dehesa y otros.	100 hayas	258	10.320
216	Palombera y otros.			40 estéreos.
216	Idem			400
216	Idem			400
216	Idem			600
218	Denesa	10 hayas....	14	700
224	Denesa	10 robles....	23	1.380
224	Denesa	5 hayas....	15	600
227	Hoz, Llanios y otro	25 idem.....	60	2.400
227	Idem			2.904
228	Dueso y otros			42
228	Idem			42
229	Montoto y otros.			10 estéreos.
231	Cortes y otros.			100
232	Fuente Orbán y otro.			15 estéreos.
234	Carbajal y otros.			150
238	Dehesa y Matorra			30 idem.....
238	Idem			300
255	Valdeprado			200
276	Valderredible			1.000
282	Idem			200
287	Liérganes.			25 idem.....
313 ter.	Medio Cudeyo.			25 kilos.....
315	Peñarrubia.			50 kilos.....
328	Idem			25 idem.....
329	Idem			25 idem.....
330	Idem			Tila.....
332	Cabrojo			25 idem.....
				Tila.....
				Idem.....
				Tila.....
				3.400
				34

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE a que pertenece	Pueblos	OTROS PRODUCTOS				Tasación — Pesetas	
				MADERAS					
				Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas		
341	Valdáliga	Cabriña y Canal del Toro	Labarcos	70 robles ...	92	6.440			
346	Idem	Escudo y Rucazo	Treceño	150 idem ...	180	14.400			
348	Anievas	Amagallitos y otros.	Ayuntamiento	25 idem ...	24	2.400			
348	Idem	Idem	Idem	20 idem ...	24	1.680			
348	Idem	Idem	Idem	10 idem ...	18	1.260			
348	Idem	Idem	Idem	10 idem ...	7	490			
348	Idem	Idem	Idem	15 idem ...	13	2.310			
348	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros.	Pedredo	25 idem ...	38	4.180			
350	Bustablado y Cubias	San Vicente de León y otros	San Vicente	150 idem ...	182	10.920			
351	Poniente	Arenas y Molledo	Arenas	100 hayas ...	140	5.600			
352	Idem	Idem	Idem	100 robles ...	87	5.220			
352	Idem	Idem	Idem	50 hayas ...	50	2.000			
352	Bárcena P. de Concha.	Bárcena	Bárcena	25 robles ...	30	300 estéreos.	3.000		
353	Idem	Idem	Idem	50 hayas ...	110	30			
353	Idem	Idem	Idem	30 hayas ...	61	3.300			
353	Vao, Cerezo y Puñagro	Pujayo	Pujayo	25 robles ...	28	5.500			
353	Idem	Idem	Idem	30 hayas ...	61	3.660			
355	Rucieza y otros	Rucieza	Rucieza	57 hayas ...	68	50 estéreos.	500		
355	Idem	Idem	Idem	150 robles ...	181	Avellano			
355	Idem	Idem	Idem	50 idem ...	68	3.080			
357	Cieza	Cieza	Cieza	150 robles ...	181	Avellano			
357	Los Corrales de Buelna	Los Corrales y Somahoz	Los Corrales	50 idem ...	68	3.500			
358	Idem	Idem	Idem	150 robles ...	181	Avellano			
358	Idem	Idem	Idem	50 idem ...	68	14.480			
358	Molledo	Cóo	Cóo	500 robles ...	111	250 m. c.	250		
361	Idem	Idem	Idem	50 hayas ...	75	3.750			
361	Idem	Idem	Idem	30 robles ..	62	10 m. c.	1.500		
361	Idem	Idem	Idem	40 robles	35	250 m. c.	250		
361	Idem	Idem	Idem	25 hayas ...	25	100 m. c.	100		
363	San Felices de Buelna	Canales y Redondo	Canales	60 robles ...	48	100 estéreos.	1.000		
363	Idem	Idem	Idem	60 idem ...	70	20 estéreos.	200		
363	Idem	Idem	Idem	60 idem ...	60	100 estéreos.	1.000		
363	Idem	Idem	Idem	70 idem ...	60	10 hectáreas	60		
363	Idem	Idem	Idem	50 hayas ...	128	Avellano			
363	Idem	Idem	Idem	60 hayas ...	128	Avellano			
363	Idem	Idem	Idem	60 hayas ...	128	Arrolla			
363	Corvera de Toranzo	Concha y otros	Concha	150 eucaliptos.	85	50 estéreos.	1.000		
366	Idem	Requejada y otros	Requejada	60 hayas ...	140	250 m. c.	125		
368	Idem	Helguera y otros	Helguera	25 robles ...	55	50 estéreos.	25		
368	Idem	Idem	Idem	30 hayas ...	71	8 idem ...	8		
368	Idem	Garma y Señada	Garma	50 robles ...	38	8 idem ...	8		
369	Esponzues	Castañeda y otros	Castañeda	150 eucaliptos.	150	8 idem ...	8		
369	Idem	Idem	Idem	50 robles ...	34	8 idem ...	8		
370	Ontaneda	Escobal y otros	Escobal	50 idem ...	36	8 idem ...	8		
372	San Vicente	Matorral y otros	Matorral	50 hayas ...	81	8 idem ...	8		
372	Idem	Idem	Idem	60 robles ...	54	8 idem ...	8		
376	El Ronquillo	Valosa y otros	Valosa	30 idem ...	25	8 idem ...	8		
376	Luena	El Romeral	El Romeral	60 idem ...	111	8 idem ...	8		
	S. Pedro	Acereda	Acereda						

372	383 bis A	Cagigal y Tromeda	60 robles	54
378	383 bis A	Villasevil	8 idem	8
	383 bis A	Bárcena	8 idem	8
	383 3º	Vejeris	30 idem	30
	383 3º bis	Penilla	10 idem	7
	383 3º bis	San Martín	10 idem	10
	383 4º	Santiurde	7 idem	5
	383 4º	Abionzo	4 idem	4
	383 5º	Idem	50 idem	43
	383 5º	Concha, Cueto y otro	75 idem	64
	383 6º	Idem	50 idem	45
	390	Villacarriedo	50 idem	28
	390	Idem	40 idem	43
	390	Idem	50 idem	64
	390 bis A	Caballar	100 hayas	19
	390 ter A	Hoyos y Tablado	120	16
	390 ter A	Idem	30 robles	16
	390 cuar B	Caballar y Castillo	20 idem	35
	390 cuar B	Idem	50 idem	35
	390 quin A	Villafuerte		4.200

NOTA IMPORTANTE.—El volumen (estéreos) de la casilla «Copa» se refiere al de los árboles que se subastan y de sus despojos de corte. Cuando no se expresa tal volumen, debe entenderse que el rematante viene obligado a ceder las copas y despojos de corte en beneficio de los pueblos, dueños de los montes.

M O N T E S O R D E N A D O S

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenezcan	Lugar del aprovechamiento			OTROS PRODUCTOS		
				Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cíub.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	MADERAS	
								Especie	y cantidad
16	Los Tojos	Saja (parte alta)	H. de Campoo-Cabuérniga	245 hayas	545	40	875		
16	Idem	Idem	Basniado del Helguero	259 idem	240	15	600		
16	Idem	Río de los Vados	Entrambasfuentes	200 idem	351	19	305		
37	Ruente	Uceda y Ruente	La Cotorra	125 robles	230	20	700		
37	Idem	Idem	Lastra Prieta	22 idem	67	5	025		
37	Idem	Idem	Vao de los Pontones	130 idem	225	20	250		
37	Idem	Idem	La Homaza	60 hayas	148	13	320		
37	Idem	Idem	Vao del Andigón	40 idem	80	7	200		
37	Idem	Idem	Cotera de San Pedro					Avellano 40 estérs.	1.500
37	Idem	Comillas y Ruiseñada	Pozo del Orejo	175 robles	210	21	000		
324	Comillas	Ruiboba	El Torno	60 idem	89	8	525		
325	Ruiboba	Idem	Casa de las Villeras	73 idem	85	6	090		
325	Idem	Udias	El Callejo y El Carmen	109 idem	160	19	200		
339	Udias	Idem	Peña	125 idem	174	20	880		
339	Idem	Idem	El Callejo	71 idem	110	13	200		
339	Idem	Idem	San Agustín y Castañeda Llana	190 robles	235	16	450		
340	Valdáliga	Caviedes	Canal de San Antonio	50 hayas	105	7	350		
340	Idem	Idem	Llamadrid	72 robles	35	3	150		
342	Idem	Idem	Treceño	48 idem	70	6	320		
345	Idem	Idem	Canal de Llán	74 idem	120	60	10.980		
			Llana de los Cubiles					Avellano 20 estérs.	250

Relación de los montes públicos de este Distrito que han de aprovecharse por el precio de TASACION

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre	Pertenencia	MADERAS			LEÑAS			OTROS PRODUCTOS		
				TASACION Pesetas		Objeto de la concesión	Peticionario	Clase	Cantidad	Tasación — Pesetas		
				TASACION Estéreos	ESTÉREOS							
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Junta vecinal	Aperos	20	15	15	Haya.	600	240		
8 bis	Idem	Idem	Idem	Puentes	Roble	7	5	4	Idem.	120		
8 bis	Idem	Idem	Idem	Iglesia	Idem.	3	2	2	Idem.	150		
8 bis	Idem	Idem	Idem	R. casa	Idem.	2	2	2	Idem.			
8 bis	Idem	Idem	Junta vecinal	R. casa	R. iglesia	12	12	12	Avellano	5	50	
10	Valle, Sopñay Ruent.	El Sr. Cura de Ruente	R. casa	R. iglesia	Roble	12	12	12	1.200			
10	Idem	Amparo Terán Ruiz	Idem	Idem	Idem.	5	5	5	500			
10	Idem	Julian Rábago	Idem	Idem	Idem.	3	3	3	300			
11	Bárceña Mayor	Junta vecinal	R. casa coj.	R. casa coj.	Idem.	10	10	10	700			
11	Idem	Idem	R. garaje	R. garaje	Idem.	10	10	10	700			
11	Idem	Idem	R. puentes	R. puentes	Idem.	5	8	8	540			
11	Idem	Idem	Aperos	Aperos	Idem.	7	9	9	630			
11	Idem	Idem	Haya.	Haya.	Idem.	20	20	20	300			
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	20	20	20	300			
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	15	15	15	225			
11	Idem	Idem	Abarqueros	Abarqueros	Idem.	10	10	10	150			
11	Idem	Idem	Aperos	Aperos	Idem.							
11	Idem	Idem	R. casa	R. casa	Roble	6	6	6	450			
11	Idem	Idem	R. ha.	R. ha.	Roble	2	2	2	125			
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	1	1	1	75			
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	1	1	1	75			
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.	2	2	2	150			
11	Idem	Idem	R. puentes	R. puentes	Idem.	1	1	1	75			
11	Idem	Idem	R. casa	R. casa	Idem.	20	10	10	825			
14	Los Tojos.	Correpoco	Abel Rada.	Abel Rada.	Idem.	2	2	2	150			
28	Polaciones	Correpoco.	Gregorio Lamadrid.	Gregorio Lamadrid.	Idem.	2	2	2	150			
29	Idem	Robledo y otro	Jerónimo Gutiérrez.	Jerónimo Gutiérrez.	Idem.	2	2	2	150			
29	Idem	Casal y otros.	Daniel García.	Daniel García.	Idem.	2	2	2	150			
45	Castro Urdiales.	Idem	Pedro Castejón.	Pedro Castejón.	Idem.	2	2	2	150			
54	Ampuero.	Buscanillo	Petra Bedoya.	Petra Bedoya.	Idem.	2	2	2	150			
56	Idem	Molino Santiago	Cipriano Díaz.	Cipriano Díaz.	Idem.	1	1	1	75			
62	C. de Liébana.	La Bortosa y otro.	Bernabé Gómez.	Bernabé Gómez.	Idem.	7	7	7	350			
64	Idem	Barrojo, Dehesa y ot.	Manuel de la Torre.	Manuel de la Torre.	Idem.	1	1	1	60			
64	Idem	Hinojedo y otros...	Claudio Gómez.	Claudio Gómez.	Idem.	1	1	1	60			
64	Idem	Idem	Carlos Galmares.	Carlos Galmares.	Idem.	1	1	1	75			
64	Idem	Idem	Jesús Guerra.	Jesús Guerra.	Idem.	1	1	1	75			
65	Idem	La Dobra y otros...	Simón González.	Simón González.	Idem.	2	2	2	150			
72	Idem	Arretuerto y otros...	Junta vecinal.	Junta vecinal.	Postes línea	20	4	4	240			
72	Idem	Idem	Idem.	Idem.	R. puentes.	6	6	6	450			
76	Camaleño.	Horcada y otros...	Aperos.	Aperos.	R. casa.	6	6	6	300			
77	Idem	Soprado y otros...	Idem.	Idem.	Roble	1	1	1	75			
77	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
80	Idem	Arces y otros...	Cosgaya	Cosgaya	Idem.	2	2	2	150			
81	Idem	Canales y otros...	Idem.	Idem.	Idem.	6	6	6	450			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
81	Idem	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	75			
		Tomasa Mantilla	Idem.	Idem.	Idem.	1	1	1	1			

Relación de los productos forestales que, por el concepto de VECINAL, se han de

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
1		Cabezón de Sal.	La Robleda y otros . . .	Bustablado y otros . . .	Consumo hogares.		
3		Idem	Carrejo	Carrejo	Idem		
4		Idem	Basniada y otros	Casar de Periedo	Idem		
5		Idem	Periedo y otros	Periedo y otro	Idem		
6		Idem	Mazuco y otro	Hontoria	Idem		
7		Cabuérniga	Carmona	Carmona	Idem		
8		Idem	Río Víaña	Ayuntamiento	Idem		
8 bis		Idem	Víaña	Víaña	Idem		
9		Idem	Valfría y otro	Ayuntamiento	Idem		
10		Idem	Aa	Valle y otros	Idem		
10 bis		Idem	Brillas y otros	Sopeña y otro	Idem		
10 ter		Idem	Rozadel y otro	Valle y otro	Idem		
11		Los Tojos	Colladas y otros	Bárcena Mayor	Idem		
12		Idem	Valneria y otros	Los Tojos	Idem		
13		Idem	Colsa	Colsa	Idem		
14		Idem	Correpoco	Correpoco	Idem		
15		Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem		
16 bis		Idem	Saja (parte baja)	Ayuntamiento	Idem		
17		Mazcuerras	Alizal y otros	Cos			
18		Idem	La Robleda	Ibio			
19		Idem	Ladreo	Idem			
20		Idem	Bústio y otro	Idem			
21		Idem	Dehesa de Ibio	Idem			
22		Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros	Consumo hogares.		
23		Idem	Mozagro	Idem			
24		Idem	Rucao	Ibio y otro	Consumo hogares.		
25		Idem	Arreigadas y otro	Idem			
26		Idem	La Cueva	Idem	Consumo hogares.		
27		Polaciones	Casavilla y otro	Belmonte			
28		Idem	Robledo y otro	Cotillos	Idem		
29		Idem	Casal y otros	Puente Pumar y otro			
30		Idem	Berdujal y otros	Salcedo	Idem		
31		Idem	Robledo y otros	San Mamés			
32		Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	Idem		
33		Idem	Matalapisa	Tresabuela			
34		Idem	Las Tejeras y otros	Huznayo	Idem		
35		Ruente	Río La Miña	Barcenillas y otro	Idem		
35 bis		Idem	Jaedo	Ruente y otro	Idem		
36		Idem	Arados y otros	Idem	Consumo hogares.		
38		Tudanca	Cubilla y otro	La Lastra	Idem		
38 bis		Idem	Idem	Idem			
38 ter		Idem	Matilla y otro	Santotís	Idem		
39		Idem	Negredo y otro	Sarceda	Idem		
40		Idem	Canaluco y otros	Tudanca	Idem		
41		Idem	Montecillo y otro	Islares	Idem		
42		Castro Urdiales	Rucalzada y otro	Otañes	Idem		
43		Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem		
44		Idem	Idem	Idem			
44		Idem	Buscanillo	Santullán	Idem		
45		Idem	La Pedrera	Sámano	Idem		
46		Idem	Idem	Idem			
46		Guriezo	Peñuco y otros	Agüera	Idem		
47		Idem	Agüera	Guriezo	Idem		
47 bis		Idem	Calzadilla y otros	Idem			
48		Idem	Monillo y otro	Idem	Consumo hogares.		
49		Idem	Remendón	Idem	Idem		
50		Idem	Arza	Idem			
51		Idem	Sierra Pilas y otros	Idem	Idem		
51 bis		V. de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	Idem		
52		Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	Idem		
53		Idem	Molino de Santiago y ot.	Idem			
54		Idem	Rugrande y otros	Marrón	Idem		
55		Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Idem		
56		Liendo	Cuesta Negra	Liendo	Idem		
57		Idem	Candina	Idem			
58		Voto	Rulabarca	Rada	Idem		
59		Idem	Las Pedrizas y otros	San Miguel y otro	Idem		
60		Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem		
61		Cabezón de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	Idem		
62		Idem	Barajo y otros	Buyezo y otro	Idem		
63		Idem	Regaos y otros	Idem			
64		Idem	Idem	Idem	Consumo hogares.		
65		Idem	Hinojedo y otro	Cahecho	Idem		
66		Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem		
67		Idem	Ampudia	Idem			
		Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem		

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
68	Cabezón de Liébana	Milebaño	Perrozo	Consumo hogares			
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem			
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem			
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem			
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem			
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem			
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem			
75	Idem	Dehesa de Lubayo	Idem	Idem			
76	Camaleño	Horcada y otros	Arguebanes y otros	Idem			
77	Idem	Soprádro y otros	Idem	Idem			
78	Idem	Oreadas y otros	Lon, Brez y Baró	Idem			
79	Idem	Sobrebodya	Idem	Idem			
80	Idem	Arezo y otros	Cosgaya	Idem			
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem			
82	Idem	La Robla	Idem	Idem			
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem			
84	Idem	Subiedes y otro	Idem	Idem			
85	Idem	Carrielda	Pembes	Idem			
86	Idem	Boquera y otros	Tamano	Idem			
87	Idem	Pando y otros	Espinama	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem			
88 bis	Idem	Puertos de Aliva	Ayuntamiento	Idem			
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Idem			
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña	Idem			
91	Idem	Mata de Cabañas y otro	Cabañas	Idem			
92	Idem	La Llama	Idem y otros	Idem			
93	Idem	Mata de Otero y otro	Castro	Idem			
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
94	Idem	El Enebral y otros	Colio	Consumo hogares			
95	Idem	Mata o Canales y otros	Lebeña	Idem			
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem			
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem			
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem			
99	Idem	Cuesta El Río y otros	Viñón	Idem			
100	Idem	Caстро y otros	Pendes	Idem			
100	Idem	Idem	Idem				
101	Idem	Santa Lucía	Armiño	Idem			
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	Idem			
102	Idem	Idem	Idem	Idem			
103	Idem	Carralejo y otro	Idem y otros	Idem			
104	Idem	Dehesa de Linares	Idem y otros	Idem			
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem			
106	Idem	Dehesa Valmería	Barreda	Idem			
107	Idem	Cabaña Zufral y otros	Idem y otros	Idem			
108	Idem	Dehesa de Caloca y otros	Vendejo y otro	Idem			
109	Idem	Cotera y otros	Idem	Idem			
109	Idem	Idem	Idem	Idem			
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem			
111	Idem	Dehesa Oncorbe y otros	Lerones	Idem			
112	Idem	Cuesta Bermizo y otros	Lomeña	Idem			
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem			
113	Idem	Idem	Idem				
114	Idem	Dobra y otros	Idem	Consumo hogares			
114	Idem	Idem	Idem				
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Consumo hogares			
115	Idem	Idem	Idem				
116	Potes	Arabeles y otros	Potes	Consumo hogares			
117	Idem	Tolives y otro	Idem				
118	Tresviso	Barreda	Tresviso				
119	Idem	Valdediezma	Idem				
120	Vega de Liébana	Castro Fonfría y otros	Bárago				
121	Idem	La Raíz y otros	Barrio				
122	Idem	Trosa y otros	Bores				
123	Idem	Lleraveranes	Campollo				
124	Idem	Covino y otros	Dobres				
125	Idem	Cuesta Dullón	Dobarganes y otros				
126	Idem	Cuesta El Pino y otros	Ledantes y otros				
127	Idem	Acebalón y otros	Idem				
128	Idem	Mataparis y otro	Pollayo y otro				
129	Idem	Becenal y otros	Toranzo				

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
130		Vega de Liébana .	Hoyo y otros	La Vega.....	Consumo hogares		
131		Idem	Mata de Leñas y otro	Idem	Idem		
132		Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem		
133		Idem	Onquemada y otros	Vejo	Idem		
134		Idem	Idem	Idem	Idem		
134		Idem	Megelines y otros	Idem	Consumo hogares		
135		Idem	Idem	Idem			
136		Idem	Pirojaro	Tudes y otro	Consumo hogares		
137		Idem	Vallejas de San Pedro	Tudes	Idem		
138		Idem	Sobrelaiglesia y otros	Valmeo	Idem		
139		Arredondo	Bocebrón	Arredondo	Idem		
139		Idem	Cerecillos y otros	Idem	Idem		
139		Idem	Idem	Idem	Idem		
140		Idem	Los Marcanos	Idem	Consumo hogares		
141		Idem	Rolacia	Idem	Idem		
141 ter		Rasines	El Hoyal y otro	Ojebar	Idem		
141 cuater		Idem	Quintana y otro	Rasines	Idem		
142		Idem	Valseca	Idem	Idem		
143		Soba	Peña Vallina	Aja	Idem		
144		Idem	Ballota y otros	Regules	Idem		
145		Idem	Escandillo y otros	Astrana	Idem		
146		Idem	Arbomedio y otro	Valcaba	Idem		
147		Idem	Entrambaspeñas	Valdicio y otro	Idem		
148		Idem	La Formosa y otro	Idem	Idem		
149		Idem	Los Cerros y otros	Bustancilles	Idem		
150		Idem	Peñalara y otro	Fresnedo	Idem		
151		Idem	Hazas	Hazas	Idem		
152		Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem		
153		Idem	Landeruca y otro	Herada y otro	Idem		
154		Idem	La Ría	San Martín	Idem		
155		Idem	La Maza y otros	San Pedro	Idem		
156		Idem	Asón y otro	Valle de Soba y otro	Idem		
157		Idem	Lusa y otros	Valle de Soba	Idem		
158		Idem	Entremedillo y otro	Idem	Idem		
159		Idem	Llandía o Cereda	Idem	Idem		
160		Idem	Sopeña y otros	Idem y otro	Idem		
160		Idem	Idem	Idem	Idem		
161		Idem	Moneresfo y otro	Idem	Consumo hogares		
162		Idem	Anañada	Valle de Soba	Idem		
163		Idem	Soneíño	Idem	Idem		
164		Idem	La Vega y otro	Villar	Idem		
165		Idem	Acefrico y otro	Villaverde	Idem		
166		Idem	Ballota y otros	La Revilla	Idem		
167		Idem	Bortal y otro	Rozas	Idem		
168		Idem	Cubillo y otro	Santa María	Idem		
169		Idem	El Alseo y otro	Santa Llana	Idem		
170		Idem	La Cubilla y otro	Valle de Soba	Idem		
171		Campóo de Yuso	El Bardal	Bustamante	Idem		
171		Idem	Idem	Idem	Idem		
172		Idem	Los Humanos	Lanchares	Consumo hogares		
173		Idem	Ontanillas	Monegro	Idem		
174		Idem	Breñas y otro	Orzales	Idem		
176		Idem	Corconte y otros	La Población	Idem		
177		Idem	Idem	Idem	Idem		
177		Idem	El Soto	La Riva	Consumo hogares		
178		Idem	Idem	Idem	Idem		
179		Idem	Mojón	Idem	Idem		
180		Idem	Rebollo y otro	Servillas	Idem		
181		Idem	Hecia y otro	Servillejas	Idem		
181		Idem	La Dehesa	Villasuso	Idem		
182		Idem	Idem	Idem	Idem		
183		Idem	Selgordo	Idem	Consumo hogares		
184		Idem	Filiado	Idem y otro	Idem		
185		Idem	El Acebal de Donayo	La Costana	Idem		
186		Idem	El Rebollo	Quintanamanil	Idem		
187		Enmedio	La Dehesa	Villapaderne	Idem		
188		Idem	Idem	Aldueso	Idem		
189		Idem	Cuesta o Ladar	Aradillos y otro	Idem		
190		Idem	Dehesa y Los Sotos	Cañeda	Idem		
191		Idem	Matanzas	Celada Marlantes y otro	Idem		
192		Idem	Campulario y otro	Idem	Idem		
193		Idem	La Dehesa y otro	Cervatos	Idem		
194		Idem	Bustia y Ladar	Fontechá	Idem		
195		Idem	Dehesa y otro	Matamorosa	Idem		
195 bis		Objada	Objada	Horna	Idem		
		La Sierra	La Sierra	Requejo	Idem		

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen — Mts. Cúbs.	Valor — Pesetas
196		Enmedio	Matorral y otro	Requejo	Consumo hogares		
197		Idem	Nuestra Señora	Retortillo	Idem		
198		Idem	Canal y otro	Morancas y otros	Idem		
198 bis		Idem	El Bardal	Villaescusa	Idem		
199		H. de Campó Suso	Llaníos y otros	Abiada	Idem		
200		Idem	Robledo	Barrio	Idem		
201		Idem	Otero y otros	Celada	Idem		
202		Idem	Cabezo Cortado y otro	Entrambasaguas y otro	Idem		
203		Idem	Boariza y otro	Fontibre	Idem		
204		Idem	Tamaredo y otro	Hoz	Idem		
205		Idem	Sobardal y otro	Mazandrero	Idem		
206		Idem	Cagigal	Lamiña	Idem		
207		Idem	La Cuesta	Naveda	Idem		
208		Idem	Dehesa y otros	Orna	Idem		
208 bis		Idem	Rebollar y Cagigal	Salces	Idem		
209		Idem	Dehesa y otro	Soto	Idem		
210		Idem	Costana y otro	Suano	Idem		
211		Idem	Mecia y otros	Villacantid	Idem		
212		Idem	Tejera y otro	Villar	Idem		
213		Idem	La Cuesta	Izara	Idem		
214		Idem	La Dehesa y otro	Priño	Idem		
216		Idem	Palombera y otros	Ayuntamiento	Idem		
217		Idem	Hijer o Hijar	Idem	Idem		
218		Las Rozas	Dehesa	Aguilera	Idem		
219		Idem	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Idem		
219		Idem	Idem	Bimón	Idem		
220		Idem	La Dehesa	Idem	Idem		
220		Idem	Idem	Bimón	Idem		
221		Idem	Hijedo o San Valentín	Bimón y otros	Consumo hogares		
221		Idem	Idem	Idem	Consumo hogares		
222		Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Consumo hogares		
223		Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasar	Idem		
224		Idem	La Dehesa	Llano	Idem		
225		Idem	Dehesa y otro	Renedo	Idem		
225		Idem	Idem	Idem	Idem		
226		Idem	La Dehesa	Villanueva	Consumo hogares		
226		Idem	Idem	Idem	Consumo hogares		
227		Pesquera	Hoz y otros	Pesquera	Consumo hogares		
228		Santiurde Reinosa	Dueso y otro	Ríoseco	Idem		
229		Idem	Montoto y otro	Lantuao	Idem		
230		Idem	Bulieje y otros	Idem	Idem		
231		Idem	Cortes y otro	Santiurde	Idem		
232		Idem	Fuente Orbán y otro	Somballe	Idem		
233		S. Miguel Aguayo	Cuesta Lechosa y otros	Santa María y otro	Idem		
234		Idem	Carabajal y otros	Idem	Idem		
235		Valdeolea	Arroyal	Rebolledo y otros	Consumo hogares		
236		Idem	Homedo	Castrillo	Idem		
236 bis		Idem	Lastra de Pozazal	Idem	Consumo hogares		
237		Idem	La Dehesa	Cuena	Idem		
238		Idem	Dehesa y otro	Hoyos	Idem		
239		Idem	La Tabla	Mata de Hoz	Idem		
240		Idem	Hoyas y otro	Mataporquera	Idem		
241		Idem	Mata o Somata	Matarrepudio	Idem		
242		Idem	Matorra alta	Olea	Consumo hogares		
243		Idem	Tabla y otros	Quintanilla y otros	Idem		
244		Idem	Allende	Reinosilla	Idem		
244 bis		Idem	Peña y otros	Espinosa y otros	Idem		
245		Idem	La Lastra	San Martín	Idem		
246		Idem	Allende	Castrillo y otro	Idem		
247		Idem	La Cuesta	La Haya	Idem		
248		Idem	Tabla	Quintanilla	Idem		
249		Idem	Cuesta	Santa Olalla y otro	Idem		
250		Valdeprado	Dehesa y otro	Acera y otro	Consumo hogares		
251		Idem	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Idem		
252		Idem	El Hoyo y otros	Riconchos	Idem		
253		Idem	Peña Gatillo	Hormiguera	Idem		
254		Idem	Monte Mayor y otro	Reocín de los Molinos	Idem		
255		Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vítores	Idem		
256		Idem	Tomiente y ofro	Valdeprado	Idem		
257		Idem	Costumbria	Idem y otro	Idem		
258		Idem	El Matorral	Candenosa	Idem		
259		Valderredible	La Dehesa	Arantones	Idem		
260		Idem	El Cozo	Arroyuelos	Consumo hogares		
261		Idem	Hijedo	Población Arriba y otros	Idem		
262		Idem	Hoya y otro	Bárcena de Ebro	Idem		
263		Idem	Constirante	Bustillo del Monte	Idem		
264		Idem	El Matorral	Cadalso	Idem		
265		Idem	Oña	Campo	Idem		

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Pesetas
266	Valderredible	Aguadero	Castrillo y otros	Consumo hogares.			
267	Idem	La Cueva	Cejancas	Idem			
268	Idem	Matorral	Coroneles	Idem			
269	Idem	Las Berducenas	Cubille	Idem			
270	Idem	Dehesa y otro	Espinosa de Bricia	Idem			
271	Idem	El Cabrero	Lomaramera	Idem			
272	Idem	Ahedo y otros	Allen del Hoyo y otros	Idem			
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem			
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem			
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem			
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Idem			
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem			
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem			
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem			
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla del An	Idem			
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem			
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem			
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem			
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem			
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem			
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem			
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem			
288	Idem	Carrascosa	Rúcандio	Idem			
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem			
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem			
291	Idem	Los Campos	Santa María del Hito	Idem			
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem			
293	Idem	Valderebero	Sobrepenilla	Idem			
294	Idem	El Matorral	Susilla	Idem			
294	Idem	Idem	Idem				
295	Idem	Hoyal y otros	Villaescusa de Ebro	Consumo hogares.			
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem			
297	Idem	Ontanillas y otros	Villanueva de la Nia	Idem			
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem			
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y otro	Idem			
300	Idem	El Sots	San Martín de Elines	Idem			
301	Idem	Camesía	Villota	Idem			
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem			
303	Idem	Hoyales	Ruerrero	Idem			
304	Idem	La Dehesa	Población de Abajo	Idem			
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	Idem			
306	Idem	Gorgorio	Castrillo y otro	Idem			
307	Idem	La Cueva	Sta. María de Valdelomar	Idem			
308	Idem	La Dehesa	S. Martín de Valdelomar	Idem			
309	Idem	Idem	S. Andrés de Valdelomar	Idem			
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem			
311	Idem	Blancada y otro	Allen del Hoyo	Idem			
312	Idem	Idem	Soto	Idem			
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem			
313 bis	Liérganes	Cueto Calgar	Liérganes	Idem			
313 ter	Idem	Escobeleos y otro	Pámanes	Idem			
314	Idem	Cabarga	Idem	Idem			
315	Medio Cudeyo	De Vicente y otro	Hermosa y otro	Idem			
316	Idem	Cotillos y otros	Sobremazas	Idem			
317	Idem	Cabarga	San Vítores	Idem			
318	Miera	Peña Herada y otros	Miera	Consumo hogares.			
319	Penagos	Muñeca y otros	Cabárceno	Idem			
320	Idem	La Acebosa y otros	Sobarzo	Idem			
321	Riotuerto	Cuesta Molino y otros	Riotuerto	Idem			
322	Solórzano	Hoyo Cortiguera y otros	Riaño	Consumo hogares.			
323	Idem	Regolfo y otro	Solórzano	Idem			
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	Idem			
327	Idem	Ania	Idem y otro	Idem			
328	Peñarrubia	Ajero y otro	Peñarrubia	Idem			
329	Idem	Viesca y otros	Idem	Idem			
330	Idem	Canal de Francos y otros	Idem	Idem			
331	Idem	Argüenzo	Idem y otro	Idem			
332	Riónansa	La Mahilla	Cabrojo	Idem			
332 bis	Idem	Cuesta del Taladro y otro	Celis	Idem			
332 ter	Idem	Rebolleda y otro	Idem	Idem			
333	Idem	Buyero	Cosío y otro	Idem			
334	Idem	Cuesta y otro	Idem	Idem			
335	Idem	Solgote y otro	Idem	Idem			
336	Idem	Ingestos	Idem	Idem			
336 bis	Idem	Obeso	Obeso	Idem			
337	Idem	La Frente y otro	San Sebastián	Idem			
338	Idem	Matanegro	Idem	Idem			
341	Valdáliga	Cabiña y otro	Labarcos	Idem			
343	Idem	Rovi	Roiz	Idem			

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs.	Valor Peseta
344	Valdáliga	Lartane y otro	El Tejo	Consumo hogares			Muer
346	Idem	Escudo y otro	Treceño	Idem			Desp
347	Idem	La Ferreta	Idem	Idem			Muer
348	Anievas	Amagallos y otros	Ayuntamiento	Idem			dem
349	Arenas de Iguña	Moroso y otros	Santa Agueda y otros	Idem			dem
350	Idem	Rodil y otro	Pedredo y otro	Idem			dem
351	Idem	Bustablado y otro	S. Vicente de Sión y otro	Idem			dem
351	Idem	Idem	Idem	Idem			dem
351	Idem	Idem	Idem	Idem			dem
351	Idem	Idem	Idem	Idem			dem
351	Idem	Poniente	Arenas y otro	Idem			dem
352	Idem	Cojoreo y otro	La Serna y otro	Idem			dem
352 bis	Bárcena P. Concha	Año y otro	Bárcena	Idem			dem
353	Idem	Picaya y otro	Pie de Concha y otro	Idem			dem
354	Idem	Bao y otro	Pujayo	Idem			Argo
355	Cartes	Dehesa y otro	Cohicillos y otro	Idem			Muer
356	Cieza	Bucieza y otro	Cieza	Idem			dem
357	Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y otro	Idem			Muer
358	Idem	La Gesia y otro	Coó y otro	Idem			dem
359	Idem	Coó	Coó	Idem			dem
360	Molleo	Canales y otro	Arenas y otro	Idem			Muer
361	Idem	Las Dehesas	Media Concha	Idem			dem
361 bis	Idem	Las Cocias y otro	Helguera y otro	Idem			dem
361 ter	Idem	Novajos	Molleo	Idem			Avell
361 cuate	Idem	Los Llanos	San Martín de Quevedo	Idem			Avel
362	Idem	Idem	Idem	Idem			Muer
362	Idem	Las Cocias	Silió	Consumo hogares			dem
363	S. Felices de Buelna	Tejas y otro	San Felices de Buelna	Idem			Argo
363 bis	Torrelavega	Avellaneda y otro	Viérnoles	Idem			dem
363 ter	Idem	Deshoja y otros	La Monaña	Idem			Arbu
363 bis 1	Corvera de Toranzo	Calabazo y otros	Alceda	Idem			dem
364	Idem	Concha y otros	Idem	Idem			Mue
364	Idem	Requejada y otros	Borleña	Idem			dem
365	Idem	Idem	Castillo Pedroso	Idem			dem
366	Idem	Helguera y otros	Idem y otro	Idem			dem
367	Idem	Garma y otro	Corvera	Idem			dem
368	Idem	Castañeda y otro	Prases	Idem			dem
368 bis	Idem	Escobal y otro	Esponzués	Idem			dem
369	Idem	Camprizos y otros	Ontaneda	Idem			dem
370	Idem	Matorral y otros	Quintana	Idem			dem
371	Idem	Rebollar y otros	San Vicente	Idem			Arbi
372	Luena	Dehesa y otros	Villegar	Idem			Mue
373	Idem	Idem	Fntrambasmestas	Idem			dem
374	Puente Viesgo	Valosa y otros	Resconorio	Idem			dem
375	Idem	Cuesta y otro	San Andrés y otro	Idem			dem
376	Idem	Gracia	Puenteviesgo	Idem			dem
377	Idem	Canabrosa y otro	Aés	Idem			dem
377 bis	Idem	Dobra y otro	Hijas y otros	Idem			dem
377 ter	Idem	Erpuri y otro	Las Presillas	Idem			dem
377 cuater	Idem	Nonego	Vargas	Idem			Arb
377 quinques	S. Pedro Romeral	Aldano	Idem	Idem			Mue
377 sexies	Idem	El Ronquillo	San Pedro	Idem			dem
378	Sta. María Cayón	La Lastra	Idem	Idem			dem
379	Idem	Río Troja	Idem	Idem			dem
380	S. Roque Riomiera	Candenosa y otros	San Roque	Idem			dem
381	Idem	Corrales y otro	Idem	Idem			dem
382	Idem	Alto Cagigal y otros	Santa María	Idem			dem
383	Idem	Cotorro y otro	Esles	Idem			dem
383 bis I	Idem	Dehesa y otro	Lloreda	Idem			dem
383 II	Idem	Las Podas	Totero	Idem			dem
383 III	Idem	Caballar y otro	Argomilla	Idem			dem
383 IV	Idem	Caballar	San Román	Idem			dem
383 V	Santiurde Toranzo	Cagigal y otro	Cereda	Idem			dem
383 VI	Idem	Dehesa y otro	Villasevil	Idem			dem
383 bis II	Idem	Cotorro y otros	Bárcena	Idem			dem
383 bis A	Idem	Bercedo	Bejorís	Idem			dem
383 3. ^o	Idem	Dobra y Teja	Penilla	Idem			dem
383 4. ^o	Idem	Dehesa y otro	San Martín	Idem			dem
383 5. ^o	Idem	Tablada	Santiurde	Idem			dem
383 6. ^o	Saro	Camiano y otro	Llerena	Idem			dem
383 A	Idem	Monte Mayor	Saro	Idem			dem
383 B	Selaya	Dosal y otros	Selaya	Idem			dem
384	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	Idem			dem
385	Idem	Dehesa y otros	Idem	Idem			dem
386	Idem	Garmas	Idem	Idem			dem
387	Idem	Guzparras	Idem	Idem			dem
388	Idem	Marroquín	Idem	Idem			dem
389	Idem		Idem	Idem			dem

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESIÓN	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen — Mts. Cúbs.	Valor — Pesetas
390	Villacarriedo	Concha y otros	Abionzo	Consumo hogares			
390 bis	Idem	Cagigal	Aloños	Idem			
390 ter	Idem	La Sota	Bárcena	Idem			
390 cuater	Idem	Dehesa	Soto	Idem			
390 cuater A	Idem	Carboneras y otro	Pedroso y otro	Idem			
390 quinques	Idem	La Sota y otro	Villacarriedo	Idem			
390 xesies	Idem	Carcoba	Tezanos	Idem			
390 bis A	Villafufre	Caballar	Escobedo	Idem			
390 ter A	Idem	Hoyos y otro	Rosillo	Idem			
390 cuater B	Idem	Caballar y otro	Vega	Idem			
390 cuater C o II	Idem	Cortina	Idem	Idem			
390 quinques A	Idem	Cuesta Mijares	Villafufre	Idem			

MONTES

16	Los Tojos	Saja (parte alta)	Mdad. Campó Cabuérn.	Consumo hogares			
37	Ruente	Río de los Vados	Uceda y Ruente	Idem			
324	Comillas	Dehesa de Rubardón	Comillas y otro	Idem			
339	Udías	Cuesta Canales y Corona	Udías	Idem			
340	Valdáliga	Caviedes y otro	Caviedes	Idem			
342	Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem			
345	Idem	Canal de Llaín	Treceño	Idem			

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra doña María del Rosario Apurcio Torreiro y doña María de las Mercedes y don Luis Gómez Apurcio, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y en lotes separados, las siguientes fincas de los deudores:

1.^a Una tierra labrantía, de veintinueve y medio carros, igual a treinta y cuatro áreas y setenta y un centíareas, en Adarzo, sitio de huerta de afuera, que linda: al Oeste y Norte, con más de esta pertenencia; al Sur, con cerradura y carretera, y al Este, con finca de Telesforo Bustillo; por la cantidad de mil doscientas veintisiete pesetas con sesenta y un céntimos.

2.^a Una posesión, compuesta de casa y huerta y accesorio siguientes. La casa, que mide ocho metros y noventa y un centímetros de frente por siete metros y ochenta centímetros de fondo, compuesta de planta baja, piso y buhardilla; dos casitas accesorias, de ocho metros treinta y seis centímetros de fondo cada una, compuesta de planta baja y pajar, y la huerta, cerrada de pared de cal y canto, mide una superficie de veintitrés carros, igual a treinta y ocho áreas y diecisiete centíareas. Forma, todo, una sola finca, radicante en igual término de Peñacastillo, barrio de Adarzo, y sitio del cuartel; lindante: por el Este, con más de herederos de Angel Palazuelos; al Oeste, de herederos de don Manuel Gómez Salas y hoy de esta procedencia; por el Norte, que es su frente, con carretera pública, y por el Sur, con finca de Manuel Gómez, y hoy de esta procedencia. Por el precio de treinta mil seiscientas veintiuna pesetas con veintidós céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día seis de diciembre próximo, a las once horas; y se previene a los licitadores: que para tomar parte

en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada una de la fincas reseñadas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preexistentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 123,50

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El próximo día 15 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de 50 hayas del monte de Valfría, perteneciente a este Ayuntamiento, y

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS							
ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen — Metros cúbicos o estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas	
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerda		
Muertas y rodadas	80	120				130			75				325
Idem	80	120				600		10	105	40			1.500
Muertas	80	120				150		15					375
Muertas y rodadas	80	120				150		15					375
Idem	200	300				700			100				1.750
Idem	80	120				500			38				1.250
Idem	25	37				300		50	40	200			700
Idem	428	428				300		20	5	100			750
Idem	300	450				400		15		210	25		1.000
Idem	80	120				500		10	8	100			1.250
Idem	100	150				100		10		100			250
Idem	280	280				500		20		180			1.250

ORDENADOS

Despojos de corta	1.136	2.272				3.000	4.300	120					5.468
Idem	882	1.764				3.175							4.762
Idem	160	320				180							243
Idem	360	700				300							304
Idem	275	550				250							269
						420							938
						50							41

Santander, 15 de agosto de 1944.—El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

consistente en 75 metros cúbicos, tasadas en 4.000 pesetas, independientemente de otra, que está señalada para las 12,30.

Dicha subasta se celebrará a pliego cerrado y bajo las condiciones que dice el "Boletín Oficial" de la provincia del 11 de octubre de 1943.

Cabuérniga, 2 de noviembre de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas. Derechos de inserción: 19 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Carreteras-Concursos

Hasta las trece horas del día 14 del mes actual se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al segundo concurso de los destajos de las obras que a continuación se relacionan, con expresión de las fianzas a constituir para poder optar a dichos destajos:

Destajo número 1 de las obras de supresión de paso a nivel en la carretera nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña (kilómetro 32 de la de Muriedas a Bilbao): fianza, 4.000 pesetas; presupuesto, 100.000 pesetas.

C. N. de Palencia a Santander, kilómetros 397 al 399,500; riego

de betún-alquitrán fillerizado: fianza, 1.506,45 pesetas; presupuesto, 37.640,93 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 247,589 al 249,589; idem ídem: fianza, 1.392,30 pesetas; presupuesto, 34.807,12 pesetas.

C. N. de idem ídem, kilómetros 187 a 188,140; idem: fianza, pesetas 1.519,05; presupuesto, pesetas 37.975,80.

C. N. de Burgos a Santander, kilómetros 127 al 128; idem ídem: fianza, 1.672,60 pesetas; presupuesto, 41.814 pesetas.

C. C. de Bilbao a Reinosa (Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 0 al 2,500); idem ídem: fianza, 1.514,30 pesetas; presupuesto, 37.856,82 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 256 y 262; idem ídem: fianza, pesetas 1.646,80; presupuesto, pesetas 41.170,13.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 206 y 207; idem ídem: fianza, pesetas 1.474,55; presupuesto, pesetas 36.863,59.

C. N. de Burgos a Santander, kilómetros 129 y 130; idem ídem: fianza, 1.605,90 pesetas; presupuesto, 40.147,50 pesetas.

C. N. de Palencia a Santander, kilómetros 385,540 al 388,040;

idem ídem: fianza, 1.536,20 pesetas; presupuesto, 38.404,49 pesetas.

C. L. de enlace del de Mortera a Corbán con el de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, kilómetros 1 al 2,500; idem ídem: fianza, 1.510,45 pesetas; presupuesto, 37.761,38 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 188,140 al 189,640; idem ídem: fianza, 1.066,56 pesetas; presupuesto, 26.664 pesetas.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 263 al 263,600; idem ídem: fianza, 1.527,40 pesetas; presupuesto, pesetas 38.184,26.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura. La apertura de pliegos se efectuará ante notario, en esta Dependencia, el día 15 del corriente mes, a las doce horas.

Los proyectos, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Dependencia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 6 de noviembre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 121 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander.

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber por el presente edicto: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que la misma hará mérito se dictó sentencia, cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por don José Fernández y Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, representado por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez y dirigido por el letrado don Isidro Mateo Ortega, contra la herencia yacente de doña Nicolasa Benita Soto Real y personas que se consideren con derecho a la herencia de dicha señora, declarada en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de mil cuatrocientas dos pesetas con setenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Nicolasa Benita Soto Real a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga al actor don José Fernández y Fernández la cantidad de mil cuatrocientas dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, así como al pago de las costas causadas en este juicio. Y dada la situación procesal de rebeldía en que se encuentra la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por la Ley..

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para notificar expresada sen-

tencia a la herencia yacente de doña Nicolasa Benita Soto Real, expido el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 92,25.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Luis Torre Pérez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 HP en San Celedonio, 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de octubre de 1944.—El alcalde, Abascal. 2175

Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Ceferino Sánchez Arabalaza solicita autorización para colocar un motor de dos caballos y medio de fuerza en un taller de marmolería de la calle Conde de Torreánaz, número 4, de esta ciudad.

Lo que se hace público por plazo de ocho días para reclamaciones.

Torrelavega, 23 de septiembre de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

2101

Derechos de inserción: 17,25.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 1, artículo 3, partida 7, intereses anticipo 85.000 pesetas Banco Mercantil: 3.500 pesetas; de 11, 3, 8, operaciones crédito que se conciertan: 15.000; del 4, 1, 5, lámparas, material, reformas, etc. y alumbrado, 5.000; del 6, 1, 21, adquisición máquinas de escribir: 12.000; del 6, 2, 8, reorganización archivo municipal: 1.000; del 7, 1, 4, conservación servicio de aguas: 2.500; del 7, 2, 8, servicio recogida de basuras:

1.500; del 7, 3, 9, reparación cementerios, nichos, etc.: 16.000; del 7, 3, 5, ataúdes y gastos enterramiento pobres: 1.000; del 7, 5, 2, alquiler y gastos C. S. Higiene: 750; del 8, 3, 5, conducción enfermos y niños expósitos: 750; del 11, 3, 4, estudio municipalización de servicios: 5.000; total transferible: 64.000 pesetas.

Al capítulo 1, artículo 3, partida 5, amortización e intereses préstamo 300.000 pesetas: 500 pesetas; al 1, 10, 1, servicio de teléfonos: 1.000; al 2, 1, 1, gastos representación Ayuntamiento: pesetas 2.000; al 3, 1, 15, sueldo guardias eventuales: 10.000; al 4, 4, 6, gastos transporte carnes: 4.000; al 3, 2, 2, premio por limpieza de chimeneas: 1.000; al 5, 1, 19, material oficina aguas y arbitrios: 1.500; al 6, 1, 17, material oficina secretaría: 750; al 6, 1, 23, gastos limpieza y menores, 1.500; al 6, 2, 5, material oficina obras: 750; al 7, 2, 6, jornales de barrenderos eventuales: 5.000; al 9, 7, 3, anticipo haberes a funcionarios: pesetas 2.500; al 11, 1, 1, conservación edificios municipales: pesetas 10.716,14; al 11, 3, 1, construcción y reparación aceras, calles, etcétera: 1.283,86; al 11, 6, 1, construcción de bancos, compra árboles, etc.: 5.000; al 13, 3, 1, gastos festejos, ferias, etc.: 15.000; al 18, único, imprevistos: 500; al 6, 1, 25, adquisición y conservación mobiliario del Ayuntamiento: pesetas 1.000; total transferido, pesetas 64.000.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torrelavega, 3 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

2005

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza y tarifas para exacción del arbitrio sobre bicicletas que circulen por la vía pública, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesta al público, para reclamaciones, en el Negociado de Intervención del Ayuntamiento, por plazo de ocho días; pasados los cuales no será admitida alguna.

Torrelavega, 6 de septiembre de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

2112

Confeccionados los padrones de Patente Nacional de Automóviles y listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1945, se anuncia al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días.

Torrelavega, 19 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

2172

Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionados los Repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para el cobro de la contribución Territorial durante el próximo año de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas hábiles de oficina, a los efectos de examen y reclamaciones por parte de los contribuyentes.

Pielagos, 15 de octubre de 1944.
El alcalde, Lorenzo Gutiérrez.

2096

Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los padrones de la Patente Nacional de Automóviles, el Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, listas de Urbana y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1945.

Las Rozas de Valdearroyo, 17 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible).

2104

Ayuntamiento de BARCENA DE CICERO

Repartida individualmente la contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, se hallan los documentos cobratorios expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Igualmente, y por plazo de quince días, quedan expuestos la Matrícula de la contribución Industrial y padrones de Automóviles.

Del mismo modo, se expone, por el plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto para 1945.

Bárcena de Cicero, 15 de octubre de 1944.—El alcalde, José Bodega.

2105

Ayuntamiento de SOLORZANO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los documentos para el ejercicio de 1945: Repartimientos de contribución por Rústica y Pecuaria, listas de Edificios y solares, Patente Nacional de Automóviles, Matrícula Industrial y de Comercio y proyecto del presupuesto ordinario.

Solórzano, 2 de octubre de 1944.
El alcalde, Jesús Solórzano. 2106

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

En poder del presidente de la Junta vecinal del pueblo de Rosillo, de este término de Villafufre, se encuentra prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado abandonada, una vaca, raza tudanca, color colorada, baja de pata, ojera clara y marcada a fuego en la nalga derecha con las iniciales S y Z, y astas grandes.

Lo que se publica para que el que se crea ser su dueño pueda recogerla, previos los gastos ocasionados.

Rasillo de Villafufre, 18 de octubre de 1944.—El presidente de la Junta, José España. 2145

Derechos de inserción: 12,75.

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los Repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula Industrial; y

Patente Nacional de Automóviles.

Vega de Pas, 17 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2107

Ayuntamiento de GURIEZO

A partir de esta fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, los documentos siguientes:

Por ocho días, los Repartimientos de la contribución por Rústica y Pecuaria y listas cobratorias por Urbana, para el año 1945.

Por quince días, la Matrícula Industrial y padrones de Patente

Nacional de Automóviles, para el año 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guriezo, 17 de octubre de 1944.
El alcalde, Jesús Sáinz. 2108

Ayuntamiento de ASTILLERO

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrones de Patente Nacional de Automóviles.

Repartimientos sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula de contribución Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero, 14 de octubre de 1944.
El alcalde, José Solana. 2109

Ayuntamiento de RAMALES

Hallándose ya confeccionados el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y padrón de Urbana para el año de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 16 de octubre de 1944.
El alcalde (ilegible).

Confeccionados la Matrícula Industrial y padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que, durante ese plazo, puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Ramales, 16 de octubre de 1944.
El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de PENAGOS

Formada la Matrícula de Industrial y Comercio de este municipio para el ejercicio de 1945, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro de dicho plazo.

Penagos, 19 de octubre de 1944.
El alcalde, F. Navedo. 2130

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1945, formado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal, se haya formado, exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias que previene el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Penagos, 25 de octubre de 1944.
El alcalde, F. Navedo. 2211

Ayuntamiento de MIERA

Formados para el próximo ejercicio de 1945 los Repartos de la contribución Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares y la Matrícula de la contribución Industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Miera, 17 de octubre de 1944.
El alcalde (ilegible). 2131

Ayuntamiento de PESAGUERO

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los Repartimientos de Rústica, Pecuaria y Urbana.
Matrícula Industrial; y
Padrones de Patente Nacional de Automóviles.
Pesaguero, 1.^o de octubre de 1944.—El alcalde, Salustiano Vento. 2132

Ayuntamiento de CILLORIGO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal el Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, los padrones de la Patente Nacional de Automóviles, la Matrícula de la contribución Industrial y las listas cobratorias de Urbana, formados para el próximo ejercicio de 1945.

Cillorigo, 14 de octubre de 1944.
El alcalde interino, Felipe Bulnes. 2133

Ayuntamiento de RASINES

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana. Padrones de Patente Nacional de Automóviles; y

Matrícula Industrial.

Todos para el ejercicio 1945.

Rasines, 15 de octubre de 1944.
El alcalde, Blas Abedul. 2129

Ayuntamiento de ARNUERO

Habiéndose confeccionado el Repartimiento General de este Ayuntamiento, se hace pública su exposición por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por los residentes de este término municipal o hacedores forasteros.

Arnuero, 18 de octubre de 1944.
El alcalde, Daniel Alvear. 2141

Presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1945, y habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, se hace pública su exposición por el plazo de ocho días, en cuyo plazo, más otro igual, puede ser examinado y presentar los reparos que se estimen convenientes.

Arnuero, 20 de octubre de 1944.
El alcalde, Daniel Alvear. 2167

Ayuntamiento de RUILLOBA

Durante el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesta en Secretaría municipal la Matrícula de Industrial para el ejercicio del año 1945.

Ruiloba, 20 de octubre de 1944.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 2142

Ayuntamiento de CABUERNIGA

La Matrícula Industrial, con su copia y lista cobratoria, está formada para el próximo año de 1945 y se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar-

se las reclamaciones que se crean justas; pasados los cuales no se admitirá alguna.

Cabuérniga, 20 de octubre de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas. 2143

Ayuntamiento de VALDALIGA

A los efectos de examen y reclamación, por los plazos reglamentarios, se exponen al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1945.

Matrícula Industrial.

Patente Nacional de Circulación.

Repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria; y

Listas cobratorias de la de Urbana, para el mismo ejercicio.

Valdáliga, 20 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2144

Ayuntamiento de NOJA

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las transferencias de crédito de unos capítulos a otros en el presupuesto del año actual, se halla expuesto el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamación.

Noja, 19 de octubre de 1944.
El alcalde (ilegible). 2149

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Por un plazo de quince días se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los documentos cobratorios de la contribución Territorial, en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, Matrícula Industrial y Patente Nacional de Automóviles, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1945.

Hermandad de Campoo de Suso, 20 de octubre de 1944.—El alcalde, Francisco de la Puente. 2150

Ayuntamiento de TUDANCA

A partir de esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula Industrial; y
Padrones de Patente Nacional
de Automóviles.

Tudanca, 18 de octubre de 1944.
El alcalde, S. Gómez. 2157

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios para el año de 1945, en sesión del día 30 de septiembre del corriente año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Igualmente queda expuesto, a efectos de reclamación, el presupuesto de gastos de Justicia de este partido judicial para el año 1945, aprobado que fué por la Junta del partido en sesión celebrada el día 21 de los corrientes.

Lo que se hace saber, a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoña, 23 de octubre de 1944.
El alcalde, José María del Val. 2158

Ayuntamiento de RIONANSA

Junta vecinal de Obeso

En esta Junta vecinal se halla prendada una vaca de las siguientes señas:

Edad, 8 años; color claro, marrón confuso en el cuarto derecho; en los cuernos, la marca C; cabeza calva repica.

El dueño de la misma deberá presentarse, para hacerse cargo de ella, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, previo el pago de los gastos ocasionados, pues, pasado dicho plazo, se procederá a la subasta de la misma.

Obeso, 23 de octubre de 1944.
El presidente de la Junta, Angel Ruiz. 2164

Derechos de inserción: 16 ptas.

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Por el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y de reclamaciones, el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y listas de Edificios y solares, formados para el ejercicio de 1945.

Argoños, 13 de octubre de 1944.
El alcalde, Rosendo Rodríguez. 2168

Ayuntamiento de BAREYO

Durante el plazo reglamentario, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio.

Los Repartimientos de riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula de la contribución Industrial.

Padrones de la Patente Nacional de Automóviles; y

Expediente de transferencia de crédito dentro del actual presupuesto del actual ejercicio.

Bareyo, 30 de septiembre de 1944.—El alcalde, Sixto Pellón. 2191

Ayuntamiento de CARTES

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año, se hallan expuestos, por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 25 de octubre de 1944.
El alcalde, P. Crespo. 2195

Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución que a continuación se relacionan para el año de 1945, se hallan expuestos al público por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Patente Nacional.

Matrícula Industrial.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria; y

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Campoo de Yuso, 24 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Sobrerón. 2201

Ayuntamiento de REINOSA

Empréstitos de aguas de 1910-1911

Para conocimiento de los señores obligacionistas de los empréstitos de aguas de 1910 y 1911 de este Ayuntamiento, se hace público que por éste se ha acordado satisfacer los intereses de las citadas obligaciones correspondientes a los años 1938 y 1939, así como amortizar las que comprenden los mismos, cuyo sorteo tuvo lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de octubre actual, habiendo correspondido a las obligaciones números 280, 393, 558, 140, 580, 139 y 106, relativas al año 1938, y a las números 654, 376, 323, 662, 607, 609 y 592, referentes al año 1939; cuyo pago se verificará en esta Depositaría municipal, a partir de primero de diciembre próximo y hasta el día 31 del mismo; con la advertencia de que, pasada que sea esta fecha, no se reconocerán intereses a las obligaciones que han resultado amortizadas y no se presenten al reembolso en el citado mes.

Reinosa, 22 de octubre de 1944.
El alcalde, Jesús Díaz. 2165

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Confeccionados los documentos cobratorios de este Ayuntamiento de contribución Urbana, Rústica y Pecuaria para el año de 1945, quedan expuestos al público, previo anuncio en la tablilla oficial de este Ayuntamiento, durante ocho días los primeros y quince los segundos.

Castro Urdiales, 20 de octubre de 1944.—El alcalde accidental (ilegible). 2170

Ayuntamiento de ESCALANTE

Confeccionados los repartimientos para las contribuciones por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 23 de octubre de 1944.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2171

Confeccionadas la Matrícula Industrial y de Comercio y la Pa-

tente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 25 de octubre de 1944.
El alcalde, Pedro R. Cubillas.

2186

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Los Repartimientos de las contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana, padrón de Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1945, se hallan expuestos al público en Secretaría, por el plazo legal, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villacarriedo, 20 de octubre de 1944.—El alcalde (ilegible). 2173

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal ordinario para municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Enmedio, 27 de octubre de 1944.
El alcalde, Antonio Carrera. 2203

Ayuntamiento de UDIAS

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, la Matrícula de la contribución Industrial y certificaciones negativas de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1945, se exponen al público durante el plazo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se halla expuesto en Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los interesados formular las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Udias, 26 de octubre de 1944.
El alcalde, Gabino Gutiérrez. 2204

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Por el término que a cada uno se señala, y a los efectos de examen y reclamación, en su caso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, correspondientes al mismo y año de 1944:

Por ocho días hábiles, los padrones de la riqueza de Urbana y sus listas cobratorias, más el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario, y éste ocho más, para oír reclamaciones.

Por diez días, los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria; y

Por quince, los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y Matrícula Industrial, más el expediente de habilitación de suplemento de crédito por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento y año actual, para, con su importe, satisfacer el de varias atenciones inaplazables, de acuerdo con el contenido de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda.

Cabezón de la Sal, 27 de octubre de 1944.—El alcalde en funciones, J. Díaz Fernández. 2205

Ayuntamiento de LIERGANES

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda el mismo expuesto al público, juntamente con las tarifas y Ordenanzas de las exacciones municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán ser examinados por los interesados y formularse todas las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Liérganes a 25 de octubre de 1944.—El alcalde en funciones (ilegible).

Ayuntamiento de SOBA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1945 siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, por término de ocho días.

Listas cobratorias de Edificios y solares, por término de diez días.

Matrícula Industrial y de Comercio, por término de quince días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, por término de quince días.

Soba, 27 de octubre de 1944.
El alcalde, José Zorrilla. 2210

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Formada la Matrícula Industrial para el ejercicio de 1945, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Acordado por este Ayuntamiento la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas, carnes y puestos públicos y transacción de reses en el mercado de La Cavada durante el próximo ejercicio de 1945, mediante gestor directo, se hace público que durante el plazo de cinco días pueden producirse reclamaciones contra el pliego de condiciones para la subasta aprobada por la Corporación municipal.

Riotuerto, 27 de octubre de 1944.
El alcalde, Francisco Picazarri. 2212

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Por término de quince días, se halla de manifiesto en esta Secretaría la Matrícula Industrial para 1945, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 23 de octubre de 1944.—El alcalde, José Lezaola. 2218

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 34.468 del Monte Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75.